



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

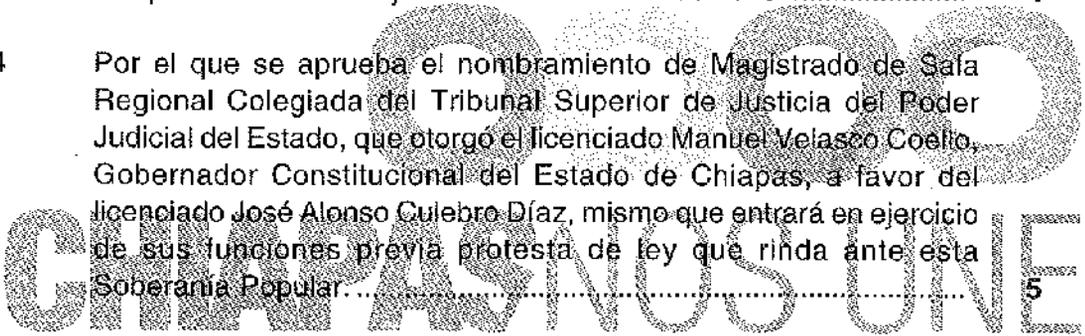
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Julio de 2013 No. 042

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 212 Por el que el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, clausuró el día de hoy el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del Período comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2013.	3
Decreto No. 213 Por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, Instala el día de hoy la Comisión Permanente del Congreso local, que fungirá durante el Segundo Receso Legislativo, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el período comprendido del 30 de junio al 01 de octubre de 2013.	4
Decreto No. 214 Por el que se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que otorgó el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado José Alonso Cuiebro Díaz, mismo que entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.	5



Decreto No. 215 Por el que se abroga el Decreto por el que se Autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Otorgamiento de Becas a Alumnos de nivel Superior de Instituciones Privadas del Sector Educativo que se establezcan en la Entidad, que generen empleos y fomenten la Educación en el Estado, al que se denominará "Fideicomiso para la Educación Superior de Chiapas".....

F
7

Pub. No. 137-A-2013 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al expediente 161/DR-C/2012, en contra de la C. Rosa Martha Román Poe. (Segunda Publicación).....

9

Pub. No. 138-A-2013 Decreto por el que se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Salud.....

13

Pub. No. 139-A-2013 Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.....

14

Pub. No. 140-A-2013 Edicto de Notificación, formulado por la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la C. Carolina Urbina Fonseca. (Primera Publicación).....

21

Pub. No. 141-A-2013 Reglamento Interior del Instituto de Salud.....

23

Publicación Federal:

Pub. No. 128-B-2013 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 04, de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, relativo al Expediente número 591/2011, promovido en Vía Reconvencional por Jemima Nomura Velasco, en contra de Francisco Velasco Zambrano y otros. (Primera Publicación).....

74

Avisos Judiciales y Generales:.....

75-93

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 212

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 212

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, de la Constitución Política local, clausuró el día de hoy el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 30 días del mes de junio de 2013.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Flor Ángel Jiménez Jiménez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de junio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 213

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 213

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 32, de la Constitución Política local y 27, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, instala el día de hoy la Comisión Permanente del Congreso local, que fungirá durante el Segundo Receso Legislativo, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el período comprendido del 30 de junio al 01 de octubre de 2013.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 30 días del mes de junio de 2013.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de junio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 214

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 214

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, se integra con un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales, un Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Instituto de Defensoría Social; tal y como lo establecen los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política local y 16, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Que los artículos 62, párrafo primero, de la Constitución Política local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, disponen, que el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional, de las Salas Regionales Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, deberá hacerse en los términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica.

Correlativamente a lo previsto en el párrafo que antecede, los artículos 57, párrafo octavo, de la Constitución Política local y 19, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, indican, que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, salvo los Magistrados Constitucionales, serán aprobados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Asimismo, el párrafo séptimo del citado artículo 57 y el párrafo primero del artículo 22 del Código antes mencionado, establecen, que los Magistrados que integren las Salas Regionales Colegiadas y Especializadas en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos por otro período igual.

En uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado, mediante oficio número 0281/2013, de fecha 01 de julio de 2013 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 02 de julio del año en curso, el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso local, que nombró como Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al licenciado José Alonso Culebro Díaz, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para aprobar los nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60, de la propia Constitución, que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado y los demás que conforme a las leyes aplicables deban ser sometidas al Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de esta Legislatura local, considera que la honorabilidad, competencia y méritos profesionales del licenciado José Alonso Culebro Díaz, así como su desempeño en la rama de la profesión jurídica y en la impartición de justicia, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal, de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con todos los requisitos para ser nombrado Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que al efecto establece el artículo 61, de la Constitución Política de nuestra Entidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XX; 57, párrafo octavo, de la Constitución Política local y 19, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que otorgó el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado José Alonso Culebro Díaz, mismo que entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 03 días del mes de julio de 2013.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 215

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 215

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que mediante Decreto No. 249 publicado en el Periódico Oficial número 375 de fecha 20 de junio de 2012, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, la constitución de un Fideicomiso para el otorgamiento de becas a alumnos de nivel superior de instituciones privadas del Sector Educativo que se establezcan en la Entidad, que generen empleos y fomenten la educación en el Estado, al que se denominaría "Fideicomiso para la Educación Superior en Chiapas".

En el instrumento referido con antelación, se instruyó que dicho Fideicomiso tendría como fin crear un fondo patrimonial, del cual se dispondrían recursos para el otorgamiento de becas a alumnos chiapanecos de nivel superior de instituciones privadas del sector educativo que se establezcan en la Entidad.

Sin embargo, una vez concluidas las gestiones de elección de Fiduciaria y previo a la formalización del Contrato, la Secretaría de Educación, quien fungiría como Coordinadora Sectorial, informó a la Secretaría de Hacienda que no sería necesaria la formalización del Contrato de Fideicomiso con institución fiduciaria, en razón de que los fines para el que el citado fideicomiso fue creado, fueron atendidos a través de diversos proyectos de esa Dependencia; por tal motivo, y a efecto de evitar la duplicidad de funciones y recursos encaminados a un mismo fin, se deja sin efecto el Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso para la Educación Superior en Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se Autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Otorgamiento de Becas a Alumnos de nivel Superior de Instituciones Privadas del Sector Educativo que se establezcan en la Entidad, que generen empleos y fomenten la Educación en el Estado, al que se denominará "Fideicomiso para la Educación Superior en Chiapas"

Artículo Único.- Se abroga el Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el otorgamiento de becas a alumnos de nivel superior de instituciones privadas del sector educativo que se establezcan en la Entidad, que generen empleos y fomenten la educación en el Estado, al que se denominará "Fideicomiso para la Educación Superior en Chiapas", publicado en el Periódico Oficial número 375 de fecha 20 de junio de 2012.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de julio del año dos mil trece.-
D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 137-A-2013

Expediente: 161/DR-C/2012

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-JMG/1018/2013

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

28 de junio de 2013

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley

C. Rosa Martha Román Poe.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el período en que se desempeñó como Cajera del Turno Nocturno del Área de Ingresos del Hospital Regional "Dr. Rafael Pascacio Gamboa", de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada de oficio de alta 5003/0000398, de 1 uno de enero de 2011 dos mil once, (visible a folio 373 del presente sumario), documental que se le otorga pleno valor probatorio de acuerdo al artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigentes en Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por ser una constancia redactada y expedida por un servidor público en ejercicio de sus facultades; se dice lo anterior, en virtud que de la copia certificada del acta de hechos de 9 nueve de diciembre de 2011 dos mil once, instrumentada por el Director General del Hospital Regional "Dr. Rafael Pascacio Gamboa", (documento visible a folios 5 al 8 del presente sumario), se hace constar que de la revisión efectuada a diversos folios del programa de cuotas de recuperación, que maneja ese Hospital, de los meses de: **agosto** de 2011 dos mil once, 1660448, 1660498, 1660499, 1660871, 1660872, 1660877, 1660878, 1660883, 1660884, 1660885, 1660950, 1660952, 1660955; de **septiembre** de 2011 dos mil once, 1661003, 1661007, 1661009, 1661091, 1661092, 1661093, 1661094, 1661095, 1661096, 1661099, 1661100, 1661484, 1661485, 1661526, 1661528, 1661529, 1661530, 1661532, 1661534; de **octubre** de 2011 dos mil once, 1706189, 1706841, 1706840, 1706839, 1706838, 1706836, 1706931, 1707011; de **noviembre** de 2011 dos mil once, 2136619, 2137243, 2137244, 2137245, 2137246, 2137248, 2137249, 2137250, 2137307, 2137309 y 2137311, y de la confronta de las copias expedidas de cada folio (copia para el paciente, caja, trabajo social, etc.), se demostró que Usted, en su calidad de Cajera del Turno Nocturno del Área de Ingresos del Hospital en comento, realizó cobros en exceso, por una cantidad total de \$13,091.00 (trece mil

noventa y un pesos 00/100 M.N.); en virtud de que de dicha revisión a los folios en cuestión se evidencia que la indiciada, anotó una cantidad en una de las copias que se expiden por folio utilizado, y en la copia que se le asigna al paciente le anota otra cantidad más elevada, la cual no corresponde a la cantidad real que se tiene que cobrar por el servicio que brinda el Hospital Regional "Dr. Rafael Pascacio Gamboa"; lo anterior según el tabulador de cobros autorizados para la Secretaría de Salud, (anexo visible a folios 157 al 181 del presente sumario); constancias que se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo al numeral 253 del Código de Procedimientos Penales, por ser documentales expedidos por servidores públicos, en pleno uso de sus facultades, asimismo que al momento de suscribir las éstos contaban con los elementos necesarios para apegarse al buen derecho; lo anterior, se describe en el siguiente recuadro.

Agosto:

No. Folio	Fecha	Nombre	Monto cobrado	Monto pagado	Diferencia
1600445	16/08/11	Rubén A. Irujo V.	270.00	22.00	250.00
1600498	16/08/11	Rosita López Ruiz	100.00	55.00	45.00
1600499	16/08/11	Yolanda Martínez Rodríguez	333.00	30.00	275.00
1600671	27/08/11	María Cecilia López Maca	170.00	20.00	100.00
1600672	27/08/11	Guillermo Macías García	139.00	28.00	111.00
1600877	27/08/11	Marco Antonio Hernández Gómez	123.00	13.00	110.00
1600878	27/08/11	Hugo Aguillón Pérez Gutiérrez	330.00	52.00	270.00
1600883	25/08/11	Cesar Fani Mateo Gómez	115.00	21.00	97.00
1600884	25/08/11	David López Pérez	118.00	12.00	105.00
1600885	26/08/11	William Poyos Zapata	515.00	241.00	274.00
1600950	20/08/11	Daniela de Jesús Valencia Uribe	18.00	12.00	106.00
1600982	30/08/11	Brenda Merchán de los Santos	110.00	12.00	100.00
1600955	31/08/11	Hosa Isabel Cruz Domínguez	110.00	11.00	97.00
Subtotal			\$2,810.00	\$554.00	\$1,955.00

Septiembre:

No. Folio	Fecha	Nombre	Monto cobrado	Monto pagado	Diferencia
1601003	01/09/11	Rosy Ma. Toledo Saumendo	412.00	41.00	371.00
1601094	01/09/11	Rosa Ma. Saumendo	291.00	58.00	233.00
1601007	01/09/11	Marlene Pérez Villalobos	118.00	55.00	63.00
1601009	01/09/11	Ara Pérez Pérez	110.00	12.00	108.00
1601001	05/09/11	Renol Hernández Vázquez	400.00	60.00	340.00
1601092	03/09/11	Ismel Vázquez Hernández	412.00	41.00	371.00
1601080	03/09/11	Arnando Díaz Díaz	110.00	12.00	105.00
1601094	03/09/11	Alejandra Castellanos Hernández	224.00	22.00	202.00
1601025	04/09/11	Angel Pérez Herrera	685.00	150.00	515.00
1601026	04/09/11	Maldito Casales Santos	110.00	25.00	85.00
1601099	04/09/11	Ibar Díaz García	132.00	50.00	83.00
1561100	06/09/11	Edgar Alvarado Serrate	191.00	108.00	165.00
1501404	16/09/11	Flor de M. Arzate Estrada	101.00	19.00	82.00
1601406	15/09/11	Julio Cesar Pérez Zapata	582.00	58.00	524.00
1601526	17/09/11	Arturo Justo Gallegos Peña	110.00	12.00	100.00
1601528	17/09/11	Elias Olvera Martínez	281.00	20.00	262.00
1601529	17/09/11	Diana Patricia Magallanes Calderón	110.00	12.00	105.00
1601530	16/09/11	Ara Cristina Campos Fáb	110.00	12.00	105.00
1601532	10/09/11	Jorge Adrian Pimentel Sáez	688.00	127.00	561.00
1601534	10/09/11	Ornel Roldán Osorel	224.00	67.00	157.00
Subtotal			\$5,532.00	\$958.00	4,572.00

Octubre:

N° folio	Fecha	Nombre	Importe cobrado	importe reportado	diferencia
1706189	01/10/2011	NORMA GOMEZ BARRIOS	384,00	38,00	328,00
1706841	22/10/2011	ANTONIO CHANDOMI ALVAREZ	390,00	40,00	350,00
1706840	22/10/2011	ALEJANDRA CHANDOMI CADALLERO	290,00	28,00	268,00
1706839	22/10/2011	HOMERO GARCIA MARTINEZ	550,00	54,00	496,00
1706838	22/10/2011	JUAN LOPEZ HERNANDEZ	282,00	28,00	254,00
1706836	22/10/2011	HOMERO GARCIA MARTINEZ	988,00	119,00	899,00
1706831	25/10/2011	EISI CAROLINA PEREZ HERNANDEZ	224,00	22,00	202,00
1707011	29/10/2011	GAEL GOMEZ AVILES	364,00	36,00	288,00
SUBTOTAL			\$ 3,450,00	\$ 395,00	\$ 3,068,00

Noviembre:

No. de folio	Fecha	Nombre	Importe Cobrado	Importe reportado	Diferencia
2138619	01/11/11	Jocelina López Campos	784,00	76,00	608,00
2137243	19/11/11	Elvia Tondouó Pérez	118,00	12,00	106,00
2137244	19/11/11	Ángel de Jesús Hernández Pérez	448,00	22,00	426,00
2137245	20/11/11	María Teresa Gómez Hernández	118,00	21,00	97,00
2137246	20/11/11	Alexander Álvarez Guillén	118,00	12,00	106,00
2137248	20/11/11	Jimena Yaqueline Gómez	118,00	12,00	106,00
2137249	20/11/11	Otmar Santos Ovando	1.140,00	109,00	1.031,00
2137250	20/11/11	Cristófer Norluis Díaz	224,00	22,00	202,00
2137307	22/11/11	Guillermo Gómez Plute	118,00	14,00	104,00
2137309	23/11/11	Gisela del Carmen Hernández Chacón	118,00	35,00	83,00
2137311	23/11/11	María Elvia Pérez Juárez	500,00	56,00	444,00
Subtotal			\$3.890,00	\$391,00	\$3.499,00
Total			\$7.340,00	\$786,00	\$6.554,00

Presunta irregularidad que se encuentra debidamente robustecida con su confesión, vertida en la copia certificada del acta administrativa de 3 tres de enero de 2012 dos mil doce (visible a folios 143 al 152 del presente sumario), misma que en la parte que interesa dice: "...reconozco que cometí una falta en tomar el dinero cobrado de los recibos únicos de cobro de este hospital general ya que la de la voz le cobraba un importe a los pacientes y la de la voz reportaba otra cantidad menor al departamento de ingresos de este Hospital..."; la que se valora en términos del artículo

252 de la ley adjetiva penal, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, toda vez que fue realizada por persona mayor de edad, en su contra, con pleno conocimiento de los hechos que se le deponen, sin coacción, ni violencia física o moral; por tanto de lo anterior, se demuestra que la inculpada, en su calidad de Cajera del Turno Nocturno del Área de Ingresos del Hospital Regional "Dr. Rafael Pascacio Gamboa", de la Secretaría de Salud, transgredió los principios rectores del servicio público, tales como honestidad, legalidad, honradez y eficiencia, en incumplimiento al artículo 45 fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haber ejercido sus funciones sin haber pretendido obtener beneficios personales adicionales a las prestaciones que le corresponden derivado del desempeño de sus funciones como servidor público dependiente de la Secretaría de Salud.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 138-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que a través del Decreto No. 12, publicado en el Periódico Oficial número 123, Tomo CIV, de fecha 03 de diciembre de 1996, por el que se expide la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, misma que crea el Instituto del mismo nombre, erigiéndose como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo prestar servicios de salud a población abierta en el Estado de Chiapas.

En ese sentido y con el propósito de que el Instituto de Salud, contara con un instrumento que regulara su integración administrativa y estableciera las atribuciones, facultades, obligaciones y funciones de los Titulares de los Órganos Administrativos que lo conforman, con fecha 21 de noviembre de 2007, mediante Publicación No. 611-A-2007-A se publicó en el Periódico Oficial número 062, Tomo III, su Reglamento Interior, abrogando a su similar de fecha 13 de septiembre de 2000, publicado en el Periódico Oficial número 041, mediante Acuerdo No. 327-A-2000.

Como resultado de lo anterior, y con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia y eficacia los objetivos del Instituto de Salud, se requiere contar con una normatividad que de plena certeza a las acciones que realiza, por lo que, considerando que dicho Instituto se regula en los términos establecidos en la Ley Orgánica citada en el primer párrafo, la Ley General de Salud, el Plan Estatal de Desarrollo y el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chiapas; se hace necesaria una reestructuración normativa, normando facultades de los órganos administrativos y de los titulares de los mismos, mediante la expedición de un nuevo Reglamento Interior del Instituto de Salud, plasmando facultades de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Delegaciones y Órganos auxiliares del mismo.

En ese sentido, y toda vez que el Reglamento Interior expedido con anterioridad por el Ejecutivo del Estado, se encuentra en un estado de obsolescencia, es de igual forma oportuno dejarlo sin efecto a través de la abrogación correspondiente permitiendo con ello la aplicación del instrumento que al efecto emita la H. Junta de Gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se abroga el Reglamento Interior
del Instituto de Salud**

Artículo Único.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Salud, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial número 062 3a. Sección, Tomo III, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o menor jerarquía al presente Decreto, y que se opondan al mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el doce de octubre de dos mil doce.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 139-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

CC. Integrantes de la Junta Directiva del Organismo Público denominado Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y 10, fracción VIII, del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que una de las prioridades de la actual administración, es contar con un marco jurídico actualizado, que permita delimitar las responsabilidades y competencias que le han sido conferidas a las Entidades de la Administración Pública Estatal, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficazmente las demandas de la ciudadanía Chiapaneca.

Este Organismo Público cuenta con el Reglamento Interior que regula su integración administrativa y establece las atribuciones de los Titulares de sus diversos Órganos Administrativos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial número 293, Tomo III, de fecha 06 de abril de 2011.

Que con la finalidad de brindar mayor cobertura de servicio a las demandas de la ciudadanía chiapaneca, se adecuó la estructura y plantilla de plazas del personal del Instituto, a efecto de impartir e impulsar la capacitación para el trabajo, procurando calidad y vinculación de este servicio con el sector productivo y las necesidades de desarrollo, acorde a las necesidades del Estado, siendo indispensable la creación de Unidades de Capacitación y Centros de Trabajo Acción Móvil para el fortalecimiento de la estructura orgánica.

Por lo que resulta necesario efectuar las reformas al Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, con el objeto de establecer y delimitar el funcionamiento de los diversos órganos administrativos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del Organismo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, tenemos a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman, los artículos 4º, 11; fracciones II, VIII, XVII y XIX, del artículo 13; fracciones IV, V, X y XIV, del artículo 14; fracciones VII, XVI y XVII, del artículo 15; fracciones VII, VIII y XII, del artículo 16; fracción III, del artículo 18; artículo 25; fracciones VI, VII y VIII, del artículo 26; artículo 27; fracción VI, del artículo 28; **Se adicionan**, las fracciones IX y X del artículo 5º; incisos h) e i), de la fracción IX, del artículo 7º; fracción XX, del artículo 13; fracción XV y XVI, del artículo 14; fracción XVIII, del artículo 15; y fracciones IX y X, del artículo 26; todos ellos del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, en coordinación con las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, Chiapas Sustentable en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018.

Artículo 5º.- Para los efectos...

I. A la VIII...

- IX. **Centro de Trabajo Acción Móvil:** Conjunto de recursos humanos, científicos, técnicos y materiales que por necesidades de la operatividad de "EL ICATECH" se instalan en diferentes municipios del Estado para ofertar cursos de capacitación a la población en general.
- X. **Aulas Móviles de Capacitación:** Es un programa estratégico, creado a través de Aulas Móviles para impartir cursos de capacitación para el trabajo en diferentes especialidades; mismas que recorren las regiones marginadas que integran los municipios del Estado de Chiapas, adecuándose a las necesidades de cada localidad.

Artículo 7°.- Para la realización...

I. A la VIII...

IX. Unidades de Capacitación.

a) Al g)...

h) Unidad de Capacitación Catazajá.

i) Unidad de Capacitación Yajalón.

Artículo 11.- "EL ICATECH", a través de su estructura orgánica conducirá y desarrollará atribuciones de forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezca en el Plan Estatal de Desarrollo, su Decreto de Creación, el presente reglamento con base en las políticas públicas, prioridades, restricciones y disposiciones que determine el Ejecutivo del Estado; así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Director General...

I. ...

II. La representación a que se refiere la fracción anterior, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima, la cual podrá ser delegable mediante los poderes especiales o generales que se requieran de acuerdo a las necesidades de "EL ICATECH".

III. A la VII...

VIII. Otorgar permisos y vacaciones del personal de "EL ICATECH", que en los términos de Ley resulte procedente, en función de las necesidades del servicio.

IX. A la XVI...

XVII. Presidir las reuniones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles y demás órganos colegiados que al interior de "EL ICATECH" se conformen, con apego a las disposiciones legales aplicables.

XVIII....

XIX. Implementar las acciones correspondientes para el procedimiento de baja, donación, permuta, dación en pago, destrucción de bienes muebles propiedad de "EL ICATECH", en caso de desperfecto, deterioro por uso, robo o extravío, con apego a la normatividad legal aplicable.

XX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta Directiva, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General...

I. A la III...

IV. Presentar al Ejecutivo del Estado las iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos que en materia de capacitación, tenga competencia **"EL ICATECH"**.

V. Celebrar o suscribir contratos, convenios generales, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos que tenga competencia **"EL ICATECH"**.

VI. A la IX...

X. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los programas y proyectos de apoyos financieros de **"EL ICATECH"**.

XI. A la XIII...

XIV. Informar a la Junta Directiva, sobre la creación de bolsa de trabajo, seguimiento de egresados y capacitación en apoyo a proyectos productivos.

XV. Otorgar estímulos económicos a los trabajadores de **"EL ICATECH"**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 366 y 367 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta Directiva, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- Los Titulares de los Órganos...

I. A la VI...

VII. Participar cuando así se le designe, como vocal del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles y demás órganos colegiados que al interior de **"EL ICATECH"** se conformen, en apego a las disposiciones legales aplicables.

VIII. A la XV...

XVI. Comunicar al personal a su cargo las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos por instrucciones de su superior jerárquico.

XVII. Ejecutar las acciones correspondientes para el procedimiento de baja, donación, permuta, dación en pago, destrucción de bienes muebles propiedad de **"EL ICATECH"** en caso de desperfecto, deterioro por el uso y paso del tiempo, robo o extravío, cuando así corresponda, de conformidad con la normatividad legal aplicable.

XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- El Titular de la Unidad Jurídica...

I. A la VI...

VII. Emitir opinión, dictaminar y validar la procedencia jurídica de documentos oficiales de "EL ICATECH"; así como los actos que en relación a sus atribuciones emita o deba suscribir.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en los actos de los Órganos Administrativos que conforman "EL ICATECH".

IX. A la XI...

XII. Tramitar la regularización jurídica de los bienes inmuebles de "EL ICATECH" y resguardar los documentos que lo acrediten.

XIII. ...

Artículo 18.- El Titular de la Unidad Ejecutiva...

I. A la II...

III. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones emitidas por el Director General a los Órganos Administrativos de "EL ICATECH".

IV. A la X...

Artículo 25.- La Dirección de Vinculación con el Sector Productivo, estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Vinculación Empresarial y Gubernamental.
- b) Departamento de Vinculación Social.

Artículo 26.- El titular...

I. A la V...

VI. Promover las actividades de Capacitación, organizando exposiciones, concursos, talleres, demostraciones conferencias y demás actividades que fortalezcan a las Unidades de Capacitación y Centros de Trabajo Acción Móvil.

VII. Promover entre los Sectores Productivos, Educativos, Públicos, Privados y Sociales los servicios que ofrece "EL ICATECH".

VIII. Vigilar que las Aulas Móviles ejecuten los Programas Estratégicos de Capacitación en los municipios donde sean solicitados.

- IX. Vincular con las autoridades municipales los Convenios Específicos para la instalación de las Aulas Móviles de Capacitación.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

- **Artículo 27.-** Las Unidades de Capacitación...

a) Unidad de Capacitación Tuxtla Gutiérrez:

Centro de Trabajo Acción Móvil Berriozábal.
Centro de Trabajo Acción Móvil Venustiano Carranza.
Centro de Trabajo Acción Móvil 20 de Noviembre.
Centro de Trabajo Acción Móvil Chiapa de Corzo.
Delegación Administrativa.
Centro de Trabajo Acción Móvil Soyaló.
Centro de Trabajo Acción Móvil Copainalá.
Centro de Trabajo Acción Móvil Jitotol.
Departamento de Vinculación.
Departamento Académico.

b) Unidad de Capacitación Comitán:

Centro de Trabajo Acción Móvil Teopisca.
Delegación Administrativa.
Departamento de Vinculación.
Departamento Académico.

c) Unidad de Capacitación Tapachula:

Centro de Trabajo Acción Móvil Tuzantán
Delegación Administrativa.
Departamento de Vinculación.
Departamento Académico.

d) Unidad de Capacitación Reforma:

Delegación Administrativa.
Departamento de Vinculación.
Departamento Académico.

e) Unidad de Capacitación Tonalá.

Centro de Trabajo Acción Móvil Arriaga.
Delegación Administrativa.
Departamento de Vinculación.
Departamento Académico.

f) Unidad de Capacitación Villaflores.

Delegación Administrativa.
Departamento de Vinculación.
Departamento Académico.

g) Unidad de Capacitación Jiquipilas:

Centro de Trabajo Acción Móvil Cintalapa.
Delegación Administrativa.
Departamento de Vinculación.
Departamento Académico.

h) Unidad de Capacitación Catzajá:

Centro de Trabajo Acción Móvil Salto de Agua.
Delegación Administrativa.
Departamento de Vinculación.
Departamento Académico.

i) Unidad de Capacitación Yajalón:

Centro de Trabajo Acción Móvil Ocosingo.
Delegación Administrativa.
Departamento de Vinculación.
Departamento Académico.

Artículo 28.- Los Titulares de...

I. A la V...

VI. Promover las actividades de capacitación, organizando exposiciones, concursos, talleres, demostraciones, conferencias y demás actividades que fortalezcan a las Unidades de Capacitación y Centros de Trabajo Acción Móvil.

VII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Instituto deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la **Junta Directiva** del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de marzo del año 2013 dos mil trece.

Integrantes de la Junta Directiva

Presidente: M. en D. Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- **Vocales:** Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Mtro. Ricardo A. Aguilar Gordillo, Secretario de Educación.- C.P. Josefa López Ruiz de Laddaga, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Chiapas.- Dr. Efrén Parada Arias, Director General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública.- **Secretario Técnico:** C.P. Sergio Eloy Sánchez Camaras, Director de Planeación de "EL ICATECH".

Publicación No. 140-A-2013

Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de la Mujer

Mesa de Trámite 3 Sexuales y Violencia Familiar

Edicto:

"PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA FAMILIAR.- En la ciudad de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, a 21 veintiuno de enero de 2012 dos mil doce, la suscrita licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES ROQUE RUIZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO titular de la MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES REZAGÓ, quien actúa legalmente con su Secretario de Acuerdos Ministeriales quien al final firma. Dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice: "Visto el estado que guardan las presentes actuaciones y como de las mismas se advierte que la presente Averiguación Previa fue iniciada mediante oficio sin número de PUESTA A DISPOSICIÓN de fecha 13 de octubre de 2008, suscrito y firmado por el C. GUILLERMO CORTÉS MORALES, primer oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Policía Estatal Preventiva, mediante el cual PONE A DISPOSICIÓN en los Separos de la policía especializada a JOSELITO MORALES CRUZ, como probable responsable del delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS QUE RESULTEN, COMETIDO en agravio de la C. CAROLINA URBINA FONSECA por lo que en consecuencia fue puesto a disposición ante esta autoridad el objeto consistente

en una pulsera al parecer de oro propiedad del C. JOSELITO MORALES CRUZ sin embargo tomando en cuenta que en la comparecencia de la agraviada la C. CAROLINA URBINA FONSECA de fecha 13 de octubre de 2008 manifestó que dicho pulso de oro era de su propiedad y que el C. JOSELITO MORALES CRUZ se lo había robado por lo que dicho objeto quedo a disposición de esta representación social en tanto se acreditaba la propiedad de dicho objeto, sin embargo en virtud de que se encuentra en trámite la presente indagatoria y se encuentra agregado dicho pulso de oro de 8 kilates con un peso de 10.2 gramos tipo media caña de 24 centímetros de diámetro según pericial de AVALÚO COMERCIAL Y VALOR INSTRÍNSECO del objeto el cual se encuentra debidamente fedatado en autos de la presente indagatoria; así mismo y tomando en cuenta que hasta la presente fecha, ninguna de las partes ha acreditado la propiedad del objeto en mención; por lo que con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 31, 32, párrafos IV, V, del Código Penal vigente en el Estado, 2º, fracción VI, 3º, fracción II, 99, 100, 101, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas en vigor 82 fracción XIV, 84 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 8º, 22, 23, 24, 52, 71, 72, y demás correlativos y aplicables de la Ley de Bienes Asegurados del Estado de Chiapas, Acuerdo 02/2002, y...con el dictamen pericial remitido a esta representación social mediante oficio número 53411-53412 de fecha 06 de diciembre de 2012, suscrito y firmado por el C. REY DAVID RIVERA ARVIZU, mediante el cual remite ORIGINAL Y COPIA DEL DICTAMEN EN MATERIA DE VALOR COMERCIAL E INSTRÍNSECO realizado por perito adscrito a esta dirección, en que indican que se trata de UN PULSO DE ORO DE 8 KILATES CON UN PESO DE 10.2 GRAMOS TIPO MEDIA CAÑA DE 24 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO.

Considerando

A.- Que esta Fiscalía es competente para la investigación y persecución de los delitos y así como para efectuar como medida cautelar y provisional el aseguramiento de los objetos que le son puestos a disposición para el debido esclarecimiento de los hechos que se investigan, lo anterior con fundamentos en los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 31, 32, párrafos IV, V, del Código Penal vigente en el Estado, 2º, fracción VI, 3º, fracción II, 99, 100, 101, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas en Vigente en la época en que sucedieron los hechos, 82 fracción XIV, 84 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 8º, 22, 23, 24, 52, 71, 72, y demás correlativos y aplicables de La Ley de Bienes Asegurados del Estado de Chiapas, Acuerdo 02/2002. B.- Toda vez que UN PULSO DE ORO DE 8 KILATES CON UN PESO DE 10.2 GRAMOS TIPO MEDIA CAÑA DE 24 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO; fue puesto a disposición y se requiere su aseguramientos precautorio como lo establecen los numerales antes invocados, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de ley que procedan, conducentes a la comprobación del cuerpo del delito de ROBO, la probable responsabilidad de JOSELITO MORALES CRUZ, la reparación del daño, la legal propiedad y procedencia del PULSO y en el momento procesal oportuno determinar si los objetos asegurados fue o fueron, Instrumento, Producto u Objetos del Delito, queda depositado el PULSO antes mencionado, tal y como se encuentra fe datado en autos, y mismo que me permito remitir a usted, para su resguardo, custodia y responsabilidad legal, lo anterior para que se determine lo conducente... Prevéngase a quien tenga derecho conforme a la ley para reclamar dicho bien, que cuenta con un término de Noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, para realizar la reclamación del objeto asegurado, en caso de no ejercer su derecho dentro del término

referido, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo, 32, párrafo IV y V, del Código Penal vigente en el Estado, por lo que es de acordarse y se... ACUERDA... PRIMERO.- Se decreta el aseguramiento precautorio de UN PULSO DE ORO DE 8 KILATES CON UN PESO DE 10.2 GRAMOS TIPO MEDIA CAÑA DE 24 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, así mismo me permito anexar el objeto asegurado. Notifíquese a la C. CAROLINA URBINA FONSECA, para hacerle del conocimiento del aseguramiento toda vez que se desconoce su domicilio actualmente..."(sic). Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al oficio número DBA-VI/24/2013 de fecha 23 de enero de 2013, suscrito y firmado por el LIC. LUIS ABRAHAM MONTAÑO OLMEDO FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS adjuntándose al presente copia fotostática simple del oficio antes descrito. De lo anterior se le hace del conocimiento a la C. CAROLINA URBINA FONSECA para que comparezca en estas oficinas ubicado en BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 2270 RESIDENCIAL CAMPESTRE DE ESTA CIUDAD lo que a derecho convengan y acredite la propiedad del bien antes señalado no omitiendo manifestar que en caso de no comparecer con fundamento en los artículos 50 y 51 del Código Penal de Chiapas se proceda en términos que establezca la ley.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROQUE RUIZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO MESA DE TRÁMITE 3 SEXUALES REZAGO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 141-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los CC. Integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto de Salud, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 7°, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que una de las prioridades de este gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho, y en general, a sus derechos fundamentales.

Así, la presente Administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de eficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo ante el Órgano Legislativo del Estado, iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público,

bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, que permiten hoy en día, contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

Al respecto, mediante Decreto No. 12, publicado en el Periódico Oficial número 123, Tomo CIV, de fecha 03 de diciembre de 1996, se expidió la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, por el que se crea el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Ley General de Salud y el Plan Estatal de Desarrollo, tienen como objetivos impulsar la equidad en los ámbitos de salud pública y atención médica, constituir de manera conjunta con todos los sectores de la sociedad un modelo de atención integral que logre la promoción de la salud y el fortalecimiento de la capacidad de respuesta en la atención de problemas de salud pública.

En tal contexto, se han realizado cambios a la estructura orgánica del Instituto de Salud, con el objeto de fortalecer los servicios que presta a la población abierta de la Entidad y en cumplimiento a la Ley General de Salud y al Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud del Estado, para ello, se requiere la actualización el marco jurídico que rija su interior, además de dotarla de la normatividad que refleje su estructura orgánica, regule su funcionamiento y organización interna, y establezca las atribuciones de los Titulares de los Órganos Administrativos que la integran, por lo que resulta necesario la emisión de su Reglamento Interior, el cual será el instrumento que otorgue certeza y certidumbre jurídica en su actuación, para cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponde en términos de su Ley Orgánica.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los CC. Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Salud, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Instituto de Salud

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Ámbito de Competencia del Instituto

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de Salud, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que lo integran.

Artículo 2°.- El Instituto de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica del Instituto de Salud, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- El Instituto de Salud, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a población abierta en el Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Chiapas y el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chiapas.

Artículo 4°.- El Instituto de Salud, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, Gobiernos Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. **Instituto:** Al Instituto de Salud.
- III. **Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno y Autoridad Suprema del Instituto de Salud.
- IV. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto de Salud.
- V. **Director General:** Al Director General del Instituto de Salud.
- VI. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Secretaría Particular, Secretaría Técnica, Laboratorio Estatal de Salud Pública, Direcciones, Subdirecciones, Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales Mayores de 20 Camas y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica del Instituto de Salud.
- VII. **Unidades Médicas de Salud:** Todos aquellos establecimientos que prestan servicios de salud a la población abierta, tales como las Casas de Salud, Centros de Salud, Centros de Salud con Servicios Ampliados, Hospital de la Comunidad, Hospital Integral, Unidades de Especialidades Médicas, Unidad de Atención a la Salud Mental, Hospitales Generales, Hospitales Regionales.
- VIII. **Ley General:** A la Ley General de Salud.
- IX. **Ley de Salud:** A la Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- X. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Instituto de Salud.
- XI. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Artículo 6°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran al Instituto, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo
De la Organización del Instituto y Atribuciones del Director General

Capítulo I
De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

I. Dirección General.

- a) Secretaría Particular.
- b) Secretaría Técnica.

II. Laboratorio Estatal de Salud Pública.

III. Subdirección de Asuntos Jurídicos.

IV. Dirección de Salud Pública.

- a) Subdirección Salud de la Mujer.
- b) Subdirección de Epidemiología.
- c) Subdirección de Programas Preventivos.

V. Dirección de Atención Médica.

- a) Subdirección de Servicios Médicos Primarios.
- b) Subdirección de Atención Hospitalaria.
- c) Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud.
- d) Subdirección de Caravanas de la Salud.

VI. Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

- a) Subdirección de Salud Ambiental.
- b) Subdirección de Control Sanitario.

VII. Jurisdicciones Sanitarias.

VIII. Hospitales Mayores de 20 Camas.

IX. Dirección de Planeación y Desarrollo.

- a) Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto.
- b) Subdirección de Planeación en Salud.

X. Dirección de Administración y Finanzas.

- a) Subdirección de Recursos Financieros.
- b) Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

XI. Dirección de Infraestructura en Salud.

- a) Subdirección de Infraestructura en Salud.
- b) Subdirección de Conservación y Mantenimiento.

XII. Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

- a) Subdirección de Afiliación y Operación.
- b) Subdirección de Gestión de Servicios de Salud.
- c) Subdirección de Financiamiento.

Artículo 8°.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al Instituto.

Artículo 9°.- Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del Instituto, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Instituto, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica del Instituto de Salud, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante toda clase de Autoridades, Organismos, Instituciones y Personas Públicas o Privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos del Instituto.
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- V. Fomentar sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos destinados al objeto del Instituto.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Instituto.
- VII. Emitir resoluciones en materia de competencia del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del Instituto.
- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto.
- X. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen conforme a la Legislación vigente.
- XI. Imponer las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del Instituto.
- XIII. Atender los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XIV. Emitir los actos administrativos de su competencia y los criterios de interpretación sobre el ejercicio de sus facultades.
- XV. Establecer relaciones de coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la prestación de los servicios de salud a población abierta.
- XVI. Planear y efectuar la consolidación y el funcionamiento del Sistema Estatal de Salud.
- XVII. Generar programas y proyectos regionales de salud en el Estado.
- XVIII. Dirigir los servicios de salud a población abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitario en el Estado.
- XIX. Contribuir con las autoridades de salud en los municipios, para el fomento y cuidado de la salud dentro de su ámbito de competencia.

- XX. Coordinar la operatividad de los Programas de Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles y no Transmisibles, y Enfermedades Transmitidas por Vector en el Estado, aplicando la normatividad y lineamientos emitidos por el Instituto.
- XXI. Contribuir en la integración y coordinación de los Sistemas Municipales de Salud.
- XXII. Presentar a las Unidades Administrativas de la Federación y al Gobierno del Estado de Chiapas, la información periódica que se requiera para fines de evaluación y control de los servicios de salud.
- XXIII. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o Instituciones.
- XXIV. Informar a través de publicaciones y actos académicos a las autoridades competentes y a la población abierta los resultados de los trabajos realizados por el Instituto.
- XXV. Impulsar la participación de la comunidad en los servicios de salud en el Estado.
- XXVI. Fomentar en el Estado, la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de Salud, a través de los programas que para tal efecto se elaboren.
- XXVII. Generar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e Instituciones competentes, la investigación y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud.
- XXVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno; así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de salud en el Estado.
- II. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas y proyectos en materia de salud, así como el Informe de Gobierno, competencia del Instituto.
- III. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal del Instituto.
- IV. Someter ante la Junta de Gobierno para su aprobación y expedición proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Instituto, así como las propuestas de reformas, adiciones o adecuaciones de los mismos.
- V. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del Instituto.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su análisis, discusión y aprobación el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y Proyectos de Tecnología de Información.

- VII. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de salud que celebre el Ejecutivo del Estado, con Instituciones de los tres niveles de gobierno, así como con el sector privado y social.
- VIII. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter jurídico y administrativo, relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- IX. Designar a los representantes del Instituto, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que éste participa.
- X. Comparecer ante el Honorable Congreso del Estado, para informar sobre la situación que guarda el Instituto.
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación los proyectos de fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas del Instituto.
- XII. Refrendar los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia del Instituto.
- XIII. Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable.
- XIV. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado; así como acordar con éste, los asuntos encomendados al Instituto que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XV. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto.
- XVI. Presentar al Ejecutivo del Estado los programas regionales de salud, en el marco del Sistema Estatal de Salud, y de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
- XVII. Participar en la integración del Plan Estatal de Desarrollo, en materia de salud.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno, informe trimestral de las acciones realizadas por el Instituto.
- XIX. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- XX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de inversión competencia del Instituto.
- XXI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los estados financieros del Instituto, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos; así como autorizar la publicación de los mismos.

XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos del Instituto

Capítulo I
De la Integración de la Dirección General y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 15.- La Dirección General estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Secretaría Particular.
- b) Secretaría Técnica.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos, competencia del Instituto, los Titulares de las Secretarías, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director General, las normas, políticas y procedimientos en materia que les corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Validar técnicamente la procedencia de convenios, contratos y demás actos de carácter jurídicos y administrativos relacionados, con los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, los cuales deberán ser rubricados previa celebración y suscripción del Director General.
- IV. Presentar a las Unidades Administrativas de la Federación y al Gobierno del Estado de Chiapas, la información periódica que se requiera para fines de evaluación y control de los servicios de salud.
- V. Proponer al Director General, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- VI. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VII. Planear y efectuar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Instituto.
- VIII. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- IX. Proponer al Director General, la suscripción de acuerdos, contratos, convenios, bases de colaboración, de coordinación, de concertación que procedan con otras dependencias, entidades, organizaciones o instituciones diversas, nacionales o internacionales para propiciar el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

- X. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- XII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIII. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XV. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman al Instituto.
- XVI. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XVII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XVIII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XIX. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XX. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto.
- XXI. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XXII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior; así como las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Instituto.
- XXIII. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXIV. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXV. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.

- XXVI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXVII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XXVIII. Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XXIX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación aplicable.
- XXX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Titular de la Secretaría Particular, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar las audiencias, eventos, acuerdos, compromisos y diversas actividades oficiales del Director General.
- II. Atender los asuntos, audiencias e instrucciones específicas que señale el Director General, e instruir a las áreas correspondientes su atención.
- III. Someter a consideración del Director General para su firma, los asuntos remitidos por lo diferentes Órganos Administrativos del Instituto que requieran de su aprobación;
- IV. Vigilar el registro y control de la correspondencia y documentación diversa competencia del Instituto.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- La Secretaría Técnica, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Atención Ciudadana y Organizaciones Sociales.
- b) Área de Comunicación Social.

Artículo 19.- El Titular de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender las peticiones, acuerdos y compromisos de orden Federal, Estatal y Municipal, competencia del Instituto, que le sean encomendadas por el Director General.
- II. Establecer coordinación interna con los Órganos Administrativos del Instituto, para dar seguimiento a las solicitudes de información en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

- III. Vigilar el cumplimiento de la política general, acuerdos y resoluciones, de los asuntos competencia del Instituto.
- IV. Emitir opinión técnica de los planes y programas de inversión del Instituto.
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del Consejo Nacional de Salud.
- VI. Establecer coordinación con los Órganos Administrativos del Instituto para la atención de las solicitudes de la ciudadanía en materia de salud, así como de las Organizaciones Civiles Públicas y Privadas.
- VII. Dirigir la realización de las sesiones, así como el cumplimiento de los acuerdos derivados de la Junta de Gobierno del Instituto.
- VIII. Representar al Director General en las Juntas de Gobierno y actos protocolarios de los diferentes Organismos Federales y Estatales, previa autorización de la superioridad.
- IX. Establecer coordinación con los Órganos Administrativos para la logística de eventos competencia del Instituto y giras de trabajo a los que asista el Director General.
- X. Fomentar la participación de las organizaciones civiles en el Estado, para mejorar la calidad y la prestación de los servicios de salud a la ciudadanía.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De la Integración del Laboratorio Estatal de Salud Pública, Subdirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones, Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales Mayores de 20 Camas y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 20.- Para el despacho de los asuntos, competencia del Instituto, los Titulares del Laboratorio Estatal de Salud Pública, Subdirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones, Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales Mayores de 20 Camas, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director General, los programas, proyectos, las normas, políticas y procedimientos en materia que les corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Validar técnicamente la procedencia de convenios, contratos y demás actos de carácter jurídico y administrativo, relacionados con los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, los cuales deberán ser rubricados previa celebración y suscripción.

- IV. Proponer al Director General, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- V. Presentar a las Unidades Administrativas de la Federación y al Gobierno del Estado de Chiapas, la información periódica que se requiera para fines de evaluación y control de los servicios de salud.
- VI. Establecer sistemas de control técnico-administrativos de las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VII. Planear y efectuar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Instituto.
- VIII. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- IX. Proponer al Director General, la suscripción de acuerdos, contratos, convenios, bases de colaboración, de coordinación, de concertación que procedan con otras dependencias, entidades, organizaciones o instituciones diversas, nacionales o internacionales para propiciar el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
- X. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- XII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIII. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XV. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman al Instituto.
- XVI. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XVII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XVIII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.

- XIX. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XX. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto.
- XXI. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XXII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior; así como las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Instituto.
- XXIII. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXIV. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXV. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXVI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXVII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la Legislación vigente.
- XXVIII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XXIX. Atender los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XXX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- El Titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los Lineamientos para el Diagnóstico de la Regulación Sanitaria y de Vigilancia Epidemiológica Estatal, basados en procedimientos normativos vigentes.
- II. Presentar al Director General, los Diagnósticos de Laboratorio que determinan la calidad de productos de uso y consumo humano que representen un riesgo para la salud y la detección de enfermedades endémicas y epidémicas.
- III. Proponer al Director General los recursos necesarios que se requieren, para cumplir y dar mantenimiento al Centro Estatal de Diagnóstico Especializado y de Referencia, y al Sistema de Gestión de Calidad para la Mejora Continua.

- IV. Informar al Órgano Normativo Estatal correspondiente, los casos sospechosos, probables o confirmados de los padecimientos y eventos de importancia para la salud pública.
- V. Coordinar la Red Estatal de Laboratorios de Salud Pública, para su operación técnica, capacitación, supervisión y evaluación en el mejoramiento integral.
- VI. Emitir los métodos de diagnósticos normalizados y proyectos de innovación tecnológica, conforme al mapa de riesgos en el Estado.
- VII. Proponer al Director General, los montos de las cuotas de recuperación, para el servicio de laboratorio a la población abierta cuando no se encuentren determinadas en el Tabulador de Servicios Médico Asistenciales autorizado.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de lo Contencioso Administrativo.
- b) Departamento de Normatividad y Consulta.

Artículo 23.- El Titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto y al Director General, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero Federal, Estatal o Municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes previos y justificados, cumplimiento de ejecutorias ordenadas por autoridades en Juicio de Amparo, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad del orden local y de la federación, y constituye una representación amplísima.

La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, corresponden originalmente a su titular, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servicios públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

- II. Proponer al Director General, los proyectos de iniciativas, reformas o adecuaciones de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de salud, competencia del Instituto.

- III. Proporcionar asesoría jurídica, en el ámbito de su competencia, al Director General y al personal adscrito a los Órganos Administrativos que integran el Instituto.
- IV. Emitir resoluciones en materia de competencia del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- V. Validar jurídicamente, la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos, competencia del Instituto.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las acciones competencia del Instituto.
- VII. Compilar y promover las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Instituto.
- VIII. Imponer las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- IX. Emitir los actos administrativos competencia del Instituto y los criterios de interpretación sobre el ejercicio de sus facultades.
- X. Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Instituto.
- XI. Proponer al Director General, la publicación en el Periódico Oficial o en otros medios de difusión, si fuera necesario, de los acuerdos, lineamientos, circulares, normas y demás actos o disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia del Instituto, previa autorización de la superioridad, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas.
- XII. Vigilar la actualización permanente del marco jurídico del Instituto, así como fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas, competencia del Instituto.
- XIII. Acordar y resolver las actas administrativas que se inicien a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables, absolviendo o aplicando las medidas disciplinarias que conforme a derecho corresponda o rescindiendo la relación laboral en el caso que proceda, así como reconsiderar dicha resolución emitida.
- XIV. Substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la Ley de la materia, corresponda a los servidores públicos del Instituto, derivado de los actos que en el ejercicio de sus funciones cometan.
- XV. Rendir los informes a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Consejo Estatal de Derechos Humanos, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVI. Solicitar a la instancia competente, la regularización inmobiliaria respecto a los inmuebles que estén destinados al Instituto.

- XVII.** Presentar querrelas o denuncias o desistimientos ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que el Instituto tenga carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable, previa autorización del Director General.
- XVIII.** Habilitar a personal del Instituto para realizar todo tipo de notificaciones y emplazamientos.
- XIX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- La Dirección de Salud Pública, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Subdirección Salud de la Mujer.
- b) Subdirección de Epidemiología.
- c) Subdirección de Programas Preventivos.
- d) Centro de Atención a Urgencias Epidemiológicas y Desastres.
- e) Área de Investigación en Salud.
- f) Área de Promoción de la Salud.
- g) Área de Información Epidemiológica.

Artículo 25.- El Titular de la Dirección de Salud Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la formulación de políticas y objetivos en materia de salud pública.
- II. Apoyar la integración y coordinación de los Sistemas Municipales de Salud.
- III. Contribuir con las autoridades de salud en los municipios, para el fomento y cuidado de la salud dentro de su ámbito de competencia.
- IV. Impulsar la participación de la comunidad en los servicios de salud en el Estado.
- V. Proponer al Director General, los proyectos de salud pública, acorde al diagnóstico de demanda y necesidades que presenta el Estado.
- VI. Vigilar que la evaluación integral de los programas en materia de salud pública y asistencia social, competencia del Instituto, se efectúe de conformidad a las normas establecidas.
- VII. Promover la participación de las autoridades, organismos y sectores público, social y privado, en el desarrollo de acciones específicas para casos de urgencias y catástrofes naturales.
- VIII. Proponer al Director General, las políticas y estrategias que normarán los procedimientos en materia de salud pública.

- IX. Presentar al Director General, los informes que permitan evaluar avances o problemáticas que obstaculicen el desarrollo de los programas de salud pública.
- X. Coordinar conforme a las directrices que determine el Director General, las políticas de investigación en salud pública que realice el Instituto.
- XI. Coordinar los Sistemas de Información de Vigilancia Epidemiológica en el ámbito estatal, jurisdiccional, regional y local, que contribuyan a un mejor control de las acciones en materia de salud pública.
- XII. Establecer la evaluación de las acciones de programación y de control de programas de salud de la mujer, conforme al diagnóstico estatal de salud y a las estrategias en materia de salud pública.
- XIII. Atender las urgencias epidemiológicas, desastres y/o situaciones de riesgo que se presenten en el Estado, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, sin menoscabo de las atribuciones conferidas en la Ley General.
- XIV. Informar a través de publicaciones y actos académicos a las autoridades competentes y a la población abierta los resultados de los trabajos que lleva a cabo el Instituto.
- XV. Generar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud.
- XVI. Coordinar la operatividad de los Programas de Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles, y Enfermedades Transmitidas por Vector en el Estado, aplicando la normatividad y lineamientos emitidos por el Instituto.
- XVII. Promover líneas de investigación en salud, relacionados con los diferentes programas de vigilancia y de prevención de la Dirección de Salud Pública, acorde a las necesidades y/o condiciones de la población en el Estado.
- XVIII. Establecer en el ámbito de su competencia, líneas de investigación con base en la morbilidad y mortalidad de las diferentes patologías que prevalecen en el Estado.
- XIX. Promover la participación de las autoridades, organismos y sectores público, social y privado, en el desarrollo de acciones específicas de los programas de Comunidades Saludables y Escuela y Salud.
- XX. Coordinar la entrega de cartillas a la población por grupo de edad, bajo la estrategia de Línea de Vida, a través de las Jurisdicciones Sanitarias.
- XXI. Establecer procesos de identificación de forma predictiva, la presencia de eventos epidemiológicos que signifiquen riesgos a la salud de la población del Estado.
- XXII. Dirigir las gestiones ante organismos nacionales e internacionales, para la búsqueda de fuentes de financiamiento de Proyectos Municipales de Salud Pública en el Estado.

XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 26.- La Dirección de Atención Médica, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Subdirección de Servicios Médicos Primarios.
- b) Subdirección de Atención Hospitalaria.
- c) Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud.
- d) Subdirección de Caravanas de la Salud.

Artículo 27.- El Titular de la Dirección de Atención Médica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer relación de coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la prestación de los servicios de salud y atención médica a la población abierta.
- II. Presentar al Director General, diagnósticos de enseñanza e investigación en salud a cargo del Instituto, así como del Sector Salud en el Estado para la integración del Programa Estatal de Capacitación.
- III. Vigilar que las acciones de redes de servicios incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, se efectúen de conformidad a las normas establecidas.
- IV. Coordinar la interrelación entre los diferentes niveles de cada red regional, municipal y microrregional de atención médica para la prestación de los servicios de salud a la población.
- V. Coordinar la integración programática de todas las fuentes de financiamiento para el fortalecimiento del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.
- VI. Dirigir la operatividad de las actividades en los programas integrados en materia de Protección Social en Salud en el Estado.
- VII. Establecer la implementación de políticas y estrategias de operación y desarrollo de los Servicios de Atención Médica, que permitan el correcto funcionamiento de las Unidades Médicas Hospitalarias.
- VIII. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los dictámenes técnicos que se presentan al Comité y/o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en su caso, vigilar que las adquisiciones cumplan con los requerimientos establecidos.
- IX. Vigilar las acciones de educación en salud para recursos humanos en formación profesional y técnica, así como para el personal de la rama médica de las Unidades Médicas de Salud y otros Órganos Administrativos dependientes del Instituto.

- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 28.- La Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Subdirección de Salud Ambiental.
- b) Subdirección de Control Sanitario.

Artículo 29.- El Titular de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir los servicios de salud a población abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitario en el Estado.
- II. Implementar acciones para identificar y evaluar los riesgos a la salud, derivados de los productos, actividades, establecimientos o servicios, en materia de su competencia.
- III. Establecer medidas de prevención contra riesgos sanitarios y de control de índole regulatorio y no regulatorio, evaluando el impacto de los mismos.
- IV. Vigilar que las acciones de protección contra riesgos sanitarios que se realizan en el Estado, se apeguen al marco regulatorio establecido.
- V. Promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población, aplicando el conjunto de medidas no regulatorias, mediante esquemas de evaluación, comunicación, capacitación y concertación con los sectores público social y privado.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos para la operación de los establecimientos y servicios sujetos a control sanitario en el Estado.
- VII. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias de los establecimientos, productos o servicios sujetos a control sanitario, aplicando el marco regulatorio establecido.
- VIII. Ordenar las visitas de verificación, emitir las notificaciones de resultados correspondientes y sustanciar en su caso el procedimiento respectivo por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias y administrativas de carácter general.
- IX. Determinar la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones que procedan, así como vigilar el cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable.
- X. Establecer las sanciones que procedan por el incumplimiento a las disposiciones sanitarias y administrativas de carácter general en materia de control sanitario en el Estado y vigilar el cumplimiento de las mismas.

- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, órdenes de verificación, notificaciones, citatorios, resoluciones, aquellos que le correspondan por suplencia o acuerdos de la autoridad superior.
- XII. Proponer programas de investigación, para identificar los riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas regulatorias de fomento y de control sanitarios que contribuyan a elevar la eficiencia de los proyectos prioritarios, que incidan en minimizar los riesgos sanitarios a que puede estar expuesta la población en el Estado.
- XIII. Conducir las campañas de difusión y de comunicación de riesgos, así como el fomento a la cultura sanitaria dirigida a los sectores productivos y población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los productos o servicios y disminuir los riesgos sanitarios.
- XIV. Supervisar a nivel jurisdiccional, los lineamientos, programas y proyectos que en materia de protección y riesgos sanitarios se estén realizando.
- XV. Dirigir la integración y actualización permanente del padrón estatal de establecimientos, actividades, productos y servicios sujetos a vigilancia y control sanitario.
- XVI. Fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios.
- XVII. Dirigir en la Entidad, la atención de emergencias sanitarias, a fin de incidir en la disminución de los riesgos a los cuales de manera voluntaria o involuntaria puede exponerse la población.
- XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 30.- Los Titulares de las Jurisdicciones Sanitarias, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Director General en la prestación de los servicios de salud y asistencia social, en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.
- II. Establecer coordinación con los Órganos Administrativos del Instituto, para la operación de los programas de salud competencia del mismo.
- III. Administrar la prestación de los servicios de salud y asistencia social, en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.
- IV. Contribuir en la consolidación del sistema jurisdiccional de salud, propiciando la integración de acciones de las instituciones que atienden a la población abierta.
- V. Emitir el diagnóstico de salud de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.
- VI. Realizar estudios de regionalización operativa de los servicios que otorguen las Unidades Médicas de Salud, para alcanzar la cobertura total de la población.

- VII. Promover la incorporación y participación de los municipios y las instituciones de salud, así como los sectores social y privado, en la Integración del diagnóstico de salud y regionalización operativa de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.
- VIII. Proporcionar en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo, los servicios de salud y asistencia social en materia de Salubridad General, de conformidad con la normatividad establecida.
- IX. Promover la participación social en las acciones de salud y asistencia social en los municipios de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.
- X. Impulsar la coordinación de las autoridades Federales, Estatales, Municipales y representantes de los sectores público, social y privado para la realización de acciones de salud y asistencia social dentro del ámbito jurisdiccional, de conformidad con el Sistema Local de Salud, integrando los elementos institucional, tradicional y popular.
- XI. Vigilar que en las Unidades Médicas de Salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria a su cargo, se proporcionen los servicios en materia de Salubridad General, con calidad y de conformidad con las normas oficiales vigentes.
- XII. Aplicar los sistemas de vigilancia epidemiológica, y de referencia y contra referencia de pacientes, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- XIII. Atender prioritariamente las emergencias epidemiológicas y la atención médica en caso de desastres.
- XIV. Aplicar el sistema de información en salud para la población abierta en materia de recursos, servicios de salud y daños, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XV. Generar el programa de salud y asistencia social de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo, de conformidad con el Plan Estatal de Salud.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos para la operación de los establecimientos y servicios sujetos a control sanitario, en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.
- XVII. Ordenar las visitas de verificación, emitir las notificaciones de resultados correspondientes y sustanciar en su caso el procedimiento respectivo por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias y administrativas de carácter general, en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.
- XVIII. Determinar la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones que procedan; así como vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable.
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones tales como órdenes de verificación, notificaciones, citatorios, resoluciones o acuerdos de la autoridad superior y demás relativos.
- XX. Participar en el programa de asignación de recursos humanos en formación profesional y técnica, de conformidad con los requerimientos clínicos de las Unidades Médicas en salud y en la normatividad establecida.

- XXI.** Contribuir con la capacitación de los recursos humanos en formación profesional y técnica, de conformidad a la normatividad aplicable.
- XXII.** Participar en las investigaciones en materia de salud, en coordinación con los Órganos Administrativos del Instituto y que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de salud de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.
- XXIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- Los Titulares de los Hospitales Mayores de 20 Camas, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Proporcionar atención médica a la población que le corresponda, en las especialidades de cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna y pediatría, así como especialidades complementarias y de apoyo, como urgencias, consulta externa y hospitalización.
- II.** Proporcionar la atención preventiva, curativa y de rehabilitación de los pacientes, para lograr la conservación y restablecimiento de sus condiciones de salud.
- III.** Establecer las acciones de promoción y educación para la salud, que propicien la participación del individuo en beneficio de la salud individual y colectiva.
- IV.** Dirigir el Sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes, realizando su canalización de acuerdo al Modelo de Atención a la Salud de la Población Abierta.
- V.** Vigilar que la capacitación de los recursos humanos en formación tales como Internado Médico, Servicio Social, Residencias Médicas y Técnicos en Salud, se ejecute de conformidad a la normatividad aplicable.
- VI.** Participar en coordinación con los Órganos Administrativos del Instituto, en las investigaciones científicas y tecnológicas, de orden médico, técnico y administrativo que coadyuven a la prevención y control de los problemas de salud de la población.
- VII.** Impulsar la coordinación con las instituciones de los sectores públicos, social y privado que se requieran en la prestación de los servicios de salud.
- VIII.** Proponer a la instancia correspondiente, el Programa de Conservación y Mantenimiento del Hospital a su cargo, para la correcta prestación de los servicios del mismo.
- IX.** Participar en el desarrollo de los programas implementados por la Dirección de Salud Pública y Dirección de Atención Médica, para mejorar los servicios de salud que presta el Hospital a su cargo.
- X.** Informar a la Dirección de Salud Pública y Dirección de Atención Médica en forma periódica el avance de los programas implementados por las mismas, con la finalidad de mejorar el Sistema de Salud en el Estado.

- XI. Vigilar en caso de existir el área clínica de colposcopia, se proporcione atención diagnóstica y curativa en padecimientos cancerosos, con las tecnologías existentes y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de la Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria, para prevenir las infecciones nosocomiales, o en su caso, controlar un brote.
- XIII. Dirigir o en su caso promover la integración de los Comités Técnicos Hospitalarios, con la finalidad de mejorar los servicios que presta el Hospital a su cargo.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- La Dirección de Planeación y Desarrollo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Informática.
- b) Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto.
- c) Subdirección de Planeación en Salud.

Artículo 33.- El Titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear y efectuar la consolidación y el funcionamiento del Sistema Estatal de Salud en el Estado.
- II. Fomentar en el Estado, la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de Salud a través de los programas que para tal efecto se elaboren.
- III. Vigilar que la integración de la información presupuestal y financiera, a cargo del Instituto, se realice de acuerdo a la normatividad aplicable.
- IV. Intervenir en la formulación de políticas y objetivos en materia de servicios de salud.
- V. Proponer al Director General, las medidas orientadas a racionalizar las estructuras orgánicas, los proyectos de mejoras continuas de los programas de salud, acorde al diagnóstico de demanda y necesidades que presenta el Estado.
- VI. Coordinar el funcionamiento de los sistemas de información y estadística integral de los programas médicos, a fin de generar propuestas que contribuyan a un mejor registro y control de la prestación de servicios de salud.
- VII. Vigilar que la asesoría técnica en la elaboración de proyectos de inversión e institucionales para el desarrollo de los programas de salud en el Estado, se efectúe de acuerdo a los lineamientos establecidos.

- VIII. Promover la participación de Instituciones de los sectores público, social y privado, acorde al diagnóstico en materia de salud, para fortalecer la rectoría de los servicios de salud.
- IX. Participar en la evaluación de proyectos, foros de consulta, talleres y reuniones en materia de planeación en salud a fin de propiciar la suscripción de convenios.
- X. Formular modelos de evaluación de los procesos en materia de salud y asistencia social que permitan conocer los avances y problemáticas para el desarrollo de los programas en la Entidad.
- XI. Coordinar la evaluación de las acciones de programación y de control de proyectos, conforme al diagnóstico estatal de salud y a las estrategias en materia de salubridad general.
- XII. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información, servicios electrónicos e informáticos, así como normatividad y programas de desarrollo de sistemas, en base a la actualización y óptima utilización de equipo y tecnología de cómputo.
- XIII. Vigilar que se proporcione por parte del órgano administrativo responsable apoyo técnico en materia de informática y gestión de solicitudes de dictámenes técnicos de bienes informáticos para su adquisición, así como asesorías a los diferentes órganos administrativos que integran el Instituto.
- XIV. Promover la difusión y cumplimiento de la aplicación de las normas, políticas, procedimientos y sistemas en materia de informática vigentes y los que para el efecto se emitan.
- XV. Vigilar que el órgano administrativo responsable, efectúe la operatividad técnica del Sistema Integral del Expediente Clínico Electrónico de acuerdo a los lineamientos establecidos, así como también el correcto funcionamiento de la red estatal de salud en materia de Intranet, Internet y telefonía.
- XVI. Proporcionar la capacitación en materia de informática, a los órganos administrativos del Instituto que lo requieran, para asegurar el buen funcionamiento de los sistemas informáticos, que sirven en los procesos técnicos y administrativos del mismo.
- XVII. Presentar al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y los proyectos de Manuales Administrativos del Instituto.
- XVIII. Establecer coordinación con las áreas afines de las Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado.
- XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Apoyo y Seguimiento.
- b) Subdirección de Recursos Financieros.

- c) Subdirección de Recursos Humanos.
- d) Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 35.- El Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo del Instituto.
- II. Emitir los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- III. Fomentar sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos destinados al objeto del Instituto.
- IV. Otorgar identificaciones oficiales al personal adscrito al Instituto.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto.
- VI. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del Instituto.
- VII. Generar los movimientos nominales del personal adscrito al Instituto, para su trámite ante la instancia correspondiente.
- VIII. Proponer al Director General, las adecuaciones de la plantilla de plazas del Instituto.
- IX. Comunicar la remoción y cambio de adscripción del personal adscrito al Instituto.
- X. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento a la ejecución de sanciones laborales y administrativas, a que se haga acreedor el personal adscrito al Instituto.
- XI. Vigilar que los procesos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito en el Instituto, se desarrolle de acuerdo a la normatividad vigente.
- XII. Generar la información presupuestal y contable del Instituto en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XIII. Gestionar las órdenes de pago de los proveedores y prestadores de servicios para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- XIV. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que conforman al Instituto, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.

- XV.** Vigilar que la actualización de los activos asignados a los Órganos Administrativos que conforman al Instituto, se efectúe de conformidad a la normatividad establecida.
- XVI.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- XVII.** Coordinar e integrar en su apartado de análisis financiero, la Cuenta de la Hacienda Pública del Instituto, para su envío a la instancia normativa.
- XVIII.** Vigilar que la captación y distribución de recursos que el Instituto obtenga por concepto de Cuotas de Recuperación se apegue al Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Cuotas de Recuperación y del tabulador que al respecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIX.** Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o Instituciones.
- XX.** Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.
- XXI.** Vigilar que el ejercicio del Presupuesto asignado al Instituto, se efectúe de conformidad a la normatividad establecida.
- XXII.** Vigilar que las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Instituto, se apeguen a las Normas de Control, Fiscalización y Evaluación.
- XXIII.** Establecer y promover entre el personal, las condiciones generales de trabajo y demás normas internas del Instituto que rigen las relaciones laborales.
- XXIV.** Vigilar dentro del ámbito de su competencia que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos legales establecidos.
- XXV.** Someter a consideración del Director General, las políticas que deberán observarse dentro del ámbito administrativo y presupuestal para la administración de bienes, de los derechos y valores que integran el patrimonio del Instituto propiciando su encausamiento hacia los programas de Salud y a los de Asistencia Pública y Social.
- XXVI.** Participar en la integración del Informe de Gobierno, así como propiciar la integración y entrega oportuna de la información que deba rendir el Instituto a la instancia competente, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.
- XXVII.** Ordenar la verificación de asistencia, permanencia y puntualidad del personal de las diferentes Unidades Médicas de Salud.
- XXVIII.** Vigilar el cumplimiento de manuales, normas y procedimientos administrativos, a que deban sujetarse las Unidades Médicas de Salud para el cobro de las cuotas de recuperación por el servicio otorgado.

- XXIX.** Establecer coordinación con los Órganos Administrativos del Instituto para la solventación de las auditorías y verificaciones que los órganos de control y fiscalización realicen.
- XXX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 36.- La Dirección de Infraestructura en Salud, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Subdirección de Infraestructura en Salud.
- b) Subdirección de Conservación y Mantenimiento.

Artículo 37.- El Titular de la Dirección de Infraestructura en Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el desarrollo del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, a partir de los estudios de necesidades en materia de salud, en beneficio de la sociedad chiapaneca demandante.
- II. Vigilar que se cumplan con los lineamientos establecidos para el desarrollo del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud.
- III. Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos financieros requeridos de acuerdo a los estudios técnicos, administrativos y sociales efectuados, para contribuir al desarrollo de infraestructura y tecnología en salud.
- IV. Vigilar que el ejercicio de los recursos de conservación y mantenimiento de la Infraestructura Física en Salud se apliquen de manera eficiente.
- V. Establecer procesos de desarrollo de las obras y servicios de conservación y mantenimiento de la Infraestructura Física en Salud, conforme a la normatividad vigente.
- VI. Vigilar que los nuevos proyectos, obra y equipamiento, se desarrollen con apego a la normatividad en la materia.
- VII. Coordinar que las acciones de conservación, mantenimiento, proyectos de equipos médicos, laboratorios, electromecánicos de las unidades médicas en operación y condiciones pactadas de pedidos para las unidades médicas de salud, se realicen de conformidad con la legislación aplicable.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 38.- La Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Subdirección de Afiliación y Operación.
- b) Subdirección de Gestión de Servicios de Salud.
- c) Subdirección de Financiamiento.

Artículo 39.- El Titular de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración y desarrollo de los programas que se concierten en términos de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- II. Coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas que formen parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- III. Presentar al Director General, los informes sobre el desempeño de las funciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y los resultados de la evaluación del Sistema de Protección Social en Salud.
- IV. Acordar con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el número de afiliados a incorporar en el Estado, la cartera de servicios que oferte, el presupuesto anual y los conceptos de gasto aplicables, acorde a la normatividad estatal.
- V. Implementar estrategias de afiliación y reafiliación de la población abierta al Sistema de Protección Social en Salud.
- VI. Realizar las gestiones para la provisión de los servicios de salud para los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.
- VII. Proponer al Director General, la previsión presupuestaria anual de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.
- VIII. Presentar al Director General, el monto de la aportación solidaria estatal, para financiar los servicios de salud a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.
- IX. Aprobar la planeación financiera y dirigir las acciones de financiamiento de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, acorde a la normatividad aplicable.
- X. Generar el pago por compensaciones interestatales por servicios de portabilidad otorgados a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud.
- XI. Coordinar la recepción de ingresos por prestación de servicios a afiliados de otras entidades federativas, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Proponer al Director General el plan anual de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.

- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De la Integración de las Subdirecciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 40.- Para el despacho de los asuntos, competencia del Instituto, los Titulares de las Subdirecciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director de su adscripción, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director de su adscripción, los programas, proyectos, las normas, políticas y procedimientos en la materia que corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Director de su adscripción, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Presentar a las Unidades Administrativas de la Federación y al Gobierno del Estado de Chiapas, la información periódica que se requiera para fines de evaluación y control de los servicios de salud.
- VI. Planear y efectuar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- IX. Proponer al Director de su adscripción, la suscripción de acuerdos, contratos, convenios, bases de colaboración, de coordinación, de concertación, que procedan con otras dependencias, entidades, organizaciones o instituciones diversas, nacionales o internacionales para propiciar el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
- X. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proponer al Director de su adscripción, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.

- XIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados por los Órganos Administrativos del Instituto.
- XIV. Proponer al Director de su adscripción, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XVI. Proponer al Director de su adscripción, el fortalecimiento de la estructura orgánica y de la plantilla de plazas del Órgano Administrativo a su cargo.
- XVII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto.
- XVIII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director de su adscripción, en el ámbito de su competencia.
- XIX. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Instituto.
- XX. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXI. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXIII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXIV. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la Legislación vigente.
- XXV. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XXVI. Atender los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XXVII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XXVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director de su adscripción; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 41.- El Titular de la Subdirección Salud de la Mujer, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover en el Estado, la Planificación Familiar en el Componente Institucional y Comunitario en la población para el control de la natalidad.
- II. Fomentar en el Estado, información relacionada con la anticoncepción post-evento obstétrico; anticoncepción post-evento obstétrico en adolescentes; anticoncepción post-evento obstétrico en edad fértil; anticoncepción en intervalo inter genésico; regulación de la fertilidad en el varón; prevención, tratamiento y referencia de la infertilidad; información, educación y comunicación logística e informática; evaluación, control y supervisión; y, atención integral a los adolescentes.
- III. Atender las necesidades de salud de la mujer en sus diferentes componentes, a través de los programas de salud establecidos en el Estado.
- IV. Establecer coordinación y concertación interinstitucional y áreas afines de los Servicios Estatales de Salud, con el propósito de facilitar la operación del Programa de Salud de la Mujer.
- V. Coordinar la difusión y aplicación de las Normas Oficiales Vigentes establecidas para la operación del Programa de Salud de la Mujer.
- VI. Participar en las investigaciones que en materia de Salud Reproductiva se realicen en el Estado.
- VII. Vigilar el desarrollo y resultado del Programa de Salud de la Mujer, de acuerdo a los parámetros de eficacia, eficiencia y efectividad.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director de Salud Pública, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 42.- La Subdirección de Epidemiología, tendrá el Órgano Administrativo siguiente:

- a) Departamento de Vigilancia Epidemiológica.

Artículo 43.- El Titular de la Subdirección de Epidemiología, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar que las acciones de vigilancia epidemiológica, se efectúen de conformidad con las normas y lineamientos en materia de salud y laborales establecidos.
- II. Realizar evaluaciones de los programas de salud pública en el Estado, contemplando los aspectos epidemiológicos y normativos del programa modelo, acorde al diagnóstico de demanda y necesidades en materia de salud.
- III. Coordinar los mecanismos de operación de programas de vigilancia epidemiológica a nivel jurisdiccional en el Estado.
- IV. Promover en los diversos sectores de salud del Estado, las estrategias que normarán los criterios y la aplicación de los procedimientos, normas y técnicas en materia de vigilancia epidemiológica.

- V. Establecer intercambios de criterios de diagnóstico y de manejo de enfermedades con otros Organismos Públicos y privados, para obtener información que permita mantener la vigilancia epidemiológica.
- VI. Coordinar estudios de brotes y adopción de medidas de prevención y curación en enfermedades epidemiológicas en el Estado.
- VII. Establecer medidas de control y vigilancia para que los servicios en materia de sanidad internacional en el Estado, se cumplan de acuerdo con la normatividad establecida.
- VIII. Implementar y coordinar la ejecución del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, a fin de mantener actualizada la información que agilice la toma de decisiones en la prevención de posibles brotes de epidemias y así abatir los índices prevaletentes de morbimortalidad.
- IX. Realizar evaluaciones de los aspectos técnicos y operativos de los Programas de Vigilancia Epidemiológica, detectando fallas o desviaciones en la aplicación de normas y procedimientos, y proponiendo medidas preventivas y correctivas.
- X. Proveer de información a la Secretaría de Salud a nivel Federal, de los casos de epidemias detectados en el Estado, con la finalidad de priorizar la atención que requiera el problema identificado.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director de Salud Pública, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 44.- La Subdirección de Programas Preventivos, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Enfermedades Transmitidas por Vector.
- b) Departamento de Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles.

Artículo 45.- El Titular de la Subdirección de Programas Preventivos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Instituto y al Director General ante las Dependencias Estatales y Federales para atender acciones de programas preventivos en el Estado.
- II. Atender las solicitudes de la ciudadanía y de las organizaciones civiles, públicas y privadas en el Estado, en materia de prevención de enfermedades.
- III. Vigilar la operatividad de los Programas de Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles, y Enfermedades Transmitidas por Vector en el Estado, aplicando la normatividad y lineamientos emitidos por el Instituto.

- IV. Vigilar que la evaluación de los Programas de Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles, y Enfermedades Transmitidas por Vector; se efectúe de conformidad con los aspectos epidemiológicos y normativos del programa modelo.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director de Salud Pública, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 46.- La Subdirección de Servicios Médicos Primarios, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Desarrollo de Atención Primaria.
- b) Departamento de Supervisión de Servicios Primarios.

Artículo 47.- El Titular de la Subdirección de Servicios Médicos Primarios, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la evaluación y seguimiento de las acciones del Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades", se efectúen de conformidad con las normas establecidas.
- II. Coordinar los sistemas de información de los programas que se enmarcan dentro del Régimen de Protección Social en salud.
- III. Participar en las acciones interinstitucionales en el marco del Comité Técnico Estatal del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades".
- IV. Participar en el proceso de integración de la microrregionalización operativa de los servicios de salud, se efectúen de conformidad con las normas establecidas, para la prestación de la atención médica primaria a la población.
- V. Coordinar la supervisión y capacitación del personal operativo, adscrito en las Unidades Médicas de Salud que prestan servicios primarios en el Estado.
- VI. Establecer una base de datos confiable sobre la utilización y manejo de medicamentos y material de curación de las Unidades Médicas de Salud.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director de Atención Médica; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 48.- La Subdirección de Atención Hospitalaria, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Desarrollo Hospitalario.
- b) Departamento de Supervisión de Servicios Hospitalarios.
- c) Centro Estatal Transfusión Sanguínea.

Artículo 49.- El Titular de la Subdirección de Atención Hospitalaria, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la implementación, de las estrategias de operación y desarrollo de los Servicios de Atención Médica, que permitan su correcto funcionamiento en las Unidades Médicas Hospitalarias.
- II. Coordinar la instrumentación de políticas de carácter técnico-administrativo, aplicables a las Unidades Médicas Hospitalarias.
- III. Coordinar la planeación y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de las Unidades Médicas Hospitalarias en el Estado.
- IV. Implementar mecanismos para la óptima utilización de los recursos tecnológicos y biomédicos con que cuentan las Unidades Médicas Hospitalarias.
- V. Proponer al Director de Atención Médica, nuevos esquemas de gerencia y operación hospitalaria para incrementar la rentabilidad social de las Unidades Médicas Hospitalarias.
- VI. Establecer procedimientos de coordinación operativa entre las Unidades Médicas Hospitalarias y otras Unidades Hospitalarias del Sector que permitan garantizar la atención integral de los usuarios.
- VII. Proponer al Director de Atención Médica, proyectos y programas estratégicos que permitan establecer una adecuada articulación Interinstitucional con organismos públicos del Sector, en materia de servicios hospitalarios.
- VIII. Vigilar que la supervisión y operación de las normas técnico-administrativas que deben observarse en las Unidades Médicas Hospitalarias, se efectúen de conformidad con las normas establecidas.
- IX. Coordinar las asesorías que se proporcionan a las Unidades Médicas Hospitalarias que lo requieran, en la planeación, programación y presupuestación de los insumos necesarios para proporcionar la Atención Médica.
- X. Otorgar seguimiento al grado de avance de los programas prioritarios de salud en las Unidades Médicas Hospitalarias, para el desarrollo de los mismos, de conformidad a la normatividad aplicable.
- XI. Coordinar la supervisión de las Unidades Médicas Hospitalarias del Instituto, para que elaboren y actualicen permanentemente sus diagnósticos de salud del área de influencia a su cargo.
- XII. Vigilar que las Unidades Médicas Hospitalarias utilicen los insumos en salud, de acuerdo a la normatividad vigente, para garantizar la atención médica de los usuarios.
- XIII. Participar en el proceso de adquisición de bienes e insumos para la salud y alimentación, con base en las especificaciones técnicas y cuadros básicos institucionales.
- XIV. Vigilar que los expedientes técnicos para obra y equipamiento de las Unidades Médicas Hospitalarias de segundo nivel, se apeguen al Modelo Integrador de Atención en Salud y a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de salud.

- XV. Planear y efectuar la supervisión permanente sobre el desarrollo de los programas autorizados al Instituto, en las Unidades Hospitalarias del Estado.
- XVI. Participar en la elaboración de los dictámenes técnicos que se presentan al Comité y/o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XVII. Vigilar que los insumos que se adquieran a través del Subcomité y/o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cumplan con la calidad establecida en el pedido o contrato respectivo.
- XVIII. Participar en los eventos de educación médica continua y de enseñanza e investigación que se realizan en las Unidades Médicas Hospitalarias.
- XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Atención Médica; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 50.- La Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Educación en Salud para el Desempeño.
- b) Departamento de Educación en Salud para el Desarrollo.
- c) Departamento de Calidad.

Artículo 51.- El Titular de la Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones de educación en salud, para recursos humanos en formación profesional y técnica, así como para el personal de la rama médica de las Unidades Médicas de Salud y otros Órganos Administrativos dependientes del Instituto.
- II. Coordinar el desarrollo del Programa Estatal de Enseñanza, Capacitación e Investigación y Desarrollo Tecnológico en el Estado, con apego a la normatividad y lineamientos establecidos.
- III. Proponer a la instancia correspondiente, los candidatos para la obtención de beca en tiempo, dirigidos a trabajadores de base y regularizados del Instituto.
- IV. Coordinar el programa de asignación de recursos humanos en formación profesional y técnica, de acuerdo con los requerimientos clínicos de las Unidades Médicas en Salud y a la normatividad establecida.
- V. Impulsar la capacitación de los recursos humanos en formación profesional y técnica, que participan en el programa de asignación, en coordinación con las instituciones educativas del Estado.
- VI. Proponer al Director de Atención Médica, diagnósticos de enseñanza e investigación en salud a cargo del Instituto, así como del Sector Salud en el Estado para la integración del Programa Estatal de Capacitación.

- VII. Coordinar el Programa de Estímulos para el Desempeño del Personal de Enfermería, Odontología y Medicina, en las Unidades Médicas en Salud a través del Comité local y Comité Estatal.
- VIII. Promover y coordinar cursos de capacitación y adiestramiento en salud y otros que por su naturaleza así lo requieran los trabajadores de base y regularizados del Instituto.
- IX. Coordinar el Grupo de Trabajo de Formación y Desarrollo en Salud dependiente del Subcomité de Salud del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, con base al Programa Sectorial y Estatal en materia de formación y desarrollo de recursos humanos para la salud.
- X. Determinar las necesidades y presupuesto de vestuario y material didáctico del personal becario, en coordinación con el órgano administrativo competente, para su dictaminación y aprobación.
- XI. Atender la prestación de servicio social de los pasantes en ramas médicas en las Unidades Médicas de Salud en el Estado.
- XII. Coordinar y efectuar la evaluación del programa de capacitación a los recursos humanos para la salud, adscritos al Instituto.
- XIII. Proponer al Director de Atención Médica los procedimientos para evaluar los programas de educación en salud que se ejecutan el Estado.
- XIV. Atender las necesidades de formación de personal en el Estado, considerando las sedes autorizadas y la normatividad establecida por la instancia correspondiente, para los casos de Internado Médico, Servicio Social, Residencias Médicas y Técnicos en Salud.
- XV. Promover que los becarios en salud elaboren proyectos a nivel Estatal, Municipal y Sectorial en materia de investigación y desarrollo en salud.
- XVI. Vigilar que el Sistema Estatal de Información e Investigación en Salud, opere en forma congruente con la Bioética y la normatividad vigente.
- XVII. Impulsar la integración de Comités Hospitalarios de Bioética, Investigación e Interculturalidad en las Unidades Médicas de Salud, para que la oferta de los servicios de salud sea acorde a las características culturales y étnicas en el Estado.
- XVIII. Promover la interculturalidad en los procesos de atención médica, a través de conferencias y cursos de capacitación para mejorar la calidad de la atención.
- XIX. Promover la cultura de donación y trasplantes de órganos y tejidos en la población abierta del Estado.
- XX. Proponer al Director de la Atención Médica, las Guías de Práctica Clínica, dirigidas a los recursos humanos en formación profesional y técnica del Instituto.
- XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Atención Médica; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 52.- La Subdirección de Caravanas de la Salud, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Supervisión Estatal de Caravanas Zona Altos.
- b) Departamento de Supervisión Estatal de Caravanas Zona Norte.
- c) Departamento de Supervisión Estatal de Caravanas Zona Selva.
- d) Departamento de Supervisión Estatal de Caravanas Zona Centro.

Artículo 53.- El Titular de la Subdirección de Caravanas de la Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar informes ante la instancia federal correspondiente, de los avances del Programa Caravanas de la Salud en todas las etapas del proceso administrativo.
- II. Vigilar que la planeación, programación, presupuestación y seguimiento del Programa Caravanas de la Salud, se efectúe con base en los lineamientos normativos establecidos en las Reglas de Operación y los determinados por la instancia federal correspondiente.
- III. Coordinar la organización y supervisión del Programa Caravanas de la Salud, en el ámbito Estatal y Jurisdiccional, con base en la normatividad establecida por la instancia y los programas federales aplicables.
- IV. Vigilar la aplicación del marco normativo del Programa Caravanas de la Salud, en los niveles jurisdiccional y operativo de las Unidades Médicas Móviles en el Estado.
- V. Atender las observaciones y recomendaciones normativas, emitidas a las Jurisdicciones Sanitarias y a las Unidades Médicas Móviles del Programa Caravanas de la Salud.
- VI. Realizar la vigilancia de la operatividad de las Unidades Médicas Móviles en el Estado, para su correcto funcionamiento.
- VII. Coordinar y fomentar la capacitación y actualización del personal de salud, adscritos a las Unidades Médicas Móviles y al personal comunitario que ejecuten el Programa Caravanas de la Salud en el Estado.
- VIII. Vigilar que la actualización de la microrregionalización operativa de los servicios de salud del Programa Caravanas de la Salud y la gestión de la validación de autoridades Estatales y Nacionales, se efectúen de conformidad con las normas establecidas.
- IX. Participar en la revisión y validación de las rutas definidas para las Unidades Médicas Móviles del Programa Caravanas de la Salud, conjuntamente con la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Dirección de Infraestructura en Salud y Dirección de Planeación y Desarrollo.

- X. Vigilar que se lleven a cabo puntualmente las acciones de conservación y mantenimiento de las Unidades Médicas Móviles del Programa Caravanas de la Salud.
- XI. Coordinar las acciones de vinculación con los Titulares de las Áreas de los Servicios Estatales de Salud, para asegurar la operación efectiva del Programa Caravanas de la Salud.
- XII. Participar en las acciones del proceso de acreditación de las Unidades Médicas Móviles del Programa Caravanas de la Salud.
- XIII. Promover la obtención de recursos adicionales ante la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, sobre las partidas que la instancia federal correspondiente autorice por razón de presupuesto, para la operación de los servicios de salud del Programa Caravanas de la Salud.
- XIV. Vigilar que la Operación del Programa de Contraloría Social del Programa de Caravanas de la Salud, se desarrolle con base a la normatividad vigente.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Atención Médica; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 54.- La Subdirección de Salud Ambiental, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Evidencia y Manejo de Riesgos.
- b) Departamento de Fomento Sanitario.

Artículo 55.- El Titular de la Subdirección de Salud Ambiental, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el desarrollo de los proyectos prioritarios en el Estado de carácter no regulatorios, incidiendo en la disminución de los factores que puedan poner en riesgo o peligro la salud de la población.
- II. Coordinar y promover la participación de los Órganos Administrativos que conforman la Subdirección, en grupos de trabajo que tengan como objeto analizar aspectos de fomento sanitario y medidas no regulatorias en materia de riesgos sanitarios.
- III. Establecer coordinación con diversas instituciones del ámbito público, privado y social, para promover el cambio de la cultura sanitaria mediante la suscripción de convenios o acuerdos de colaboración.
- IV. Implementar acciones, derivadas de los convenios o acuerdos de colaboración en coordinación con los Órganos Administrativos competentes.
- V. Conocer y realizar evaluaciones de los riesgos a la salud, para proponer alternativas en su manejo, así como las medidas de prevención y de control de índole no regulatorio.
- VI. Participar en los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación en el Estado.

- VII. Coordinar campañas de difusión y comunicación de riesgos, dirigida a los sectores productivos y población en general para minimizar los riesgos sanitarios.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 56.- La Subdirección de Control Sanitario, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Evaluación y Autorizaciones Sanitarias.
- b) Departamento de Operación Sanitaria.

Artículo 57.- El Titular de la Subdirección de Control Sanitario, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el proceso de calificación y dictamen de las actas de verificación sanitaria, la notificación de resultados, la aplicación de medidas de seguridad, comparecencias, imposición de sanciones, acuerdos u opiniones técnicas que formen parte de la sustanciación del procedimiento administrativo, derivado de la vigilancia y control sanitario.
- II. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias realizándolas conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III. Vigilar que el proceso de verificación sanitaria de los establecimientos, productos y servicios sujetos a control sanitario, se apegue a las normas establecidas.
- IV. Intervenir en la ejecución de proyectos prioritarios en el Estado, para la disminución de los factores que pongan en riesgo o peligro la salud de la población.
- V. Participar en los servicios de salud a población abierta en materia de control sanitario y de regulación en el Estado.
- VI. Generar la actualización del padrón de establecimientos, actividades, productos y servicios sujetos a vigilancia y control sanitario en el Estado.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 58.- La Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Coordinación Intersectorial.
- b) Departamento de Integración Presupuestal.
- c) Departamento de Desarrollo Organizacional.

Artículo 59.- El Titular de la Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer coordinación con todos los Órganos Administrativos del Instituto para la integración y elaboración de los Manuales Administrativos.
- II. Proponer al Director de Planeación y Desarrollo, las medidas orientadas a racionalizar las estructuras orgánicas y simplificar los procedimientos operativos de los Órganos Administrativos del Instituto.
- III. Proponer al Director de Planeación y Desarrollo, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, competencia del Instituto.
- IV. Informar a los Órganos Administrativos correspondientes, su presupuesto autorizado y calendarizado, de acuerdo con la normatividad vigente.
- V. Establecer coordinación con la Subdirección de Planeación en Salud, para formular el instrumento de planeación del Instituto, orientado a proyectos de infraestructura a corto, mediano y largo plazo.
- VI. Coordinar la integración y validación, de la información financiera de los proyectos institucionales y de inversión del Instituto para realizar la gestión gubernamental.
- VII. Establecer sistemas de gestión y coordinación con las diversas Instituciones del sector salud para el intercambio de información.
- VIII. Establecer coordinación con la Subdirección de Planeación en Salud para realizar el proceso de integración programática del Instituto y de los ramos generales contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en congruencia con los objetivos, programas y fuentes de financiamiento.
- IX. Coordinar la integración de la información presupuestaria de las diversas Instituciones del Sector Salud; con el fin de conocer e informar la capacidad financiera como herramienta de planeación del sector salud.
- X. Coordinar las actividades del Subcomité Sectorial de Salud del Comité de Planeación para Desarrollo del Estado, para el cumplimiento de los programas sectoriales e institucionales vigentes.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Planeación y Desarrollo; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 60.- La Subdirección de Planeación en Salud, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Evaluación.
- b) Departamento de Sistemas de Información en Salud.
- c) Departamento de Planeación.

Artículo 61.- El Titular de la Subdirección de Planeación en Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular la gestión de las Unidades Médicas de Salud, para cubrir las necesidades que en materia de salud presente el Estado.
- II. Vigilar y coordinar actividades con la Dirección de Infraestructura, así como proporcionar la información necesaria para que elabore y solicite los certificados de necesidades conforme a las disposiciones aplicables.
- III. Coordinar la integración y calendarización de los objetivos, metas e indicadores del Instituto, así como establecer mecanismos que permitan evaluar el cumplimiento de los programas y la ejecución del gasto público.
- IV. Contribuir en la planeación de los recursos humanos, materiales y financieros de las Unidades Médicas de Salud a cargo del Instituto.
- V. Contribuir en el ámbito de su competencia, en el desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.
- VI. Vigilar que los procesos para la generación de información en salud, se realicen de conformidad con el uso de clasificaciones internacionales, catálogos y estándares de estadística, establecidos en la normatividad.
- VII. Promover en los Órganos Administrativos del Instituto, el uso de la información estadística en materia de salud, que contribuya en la toma de decisiones.
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con los Órganos Administrativos del Instituto, Organismos Públicos del Sector Salud y los establecimientos privados que presten servicios de atención médica, para la generación y recepción de los datos requeridos por el Sistema Nacional de Información en Salud.
- IX. Realizar el proceso de integración programática del Instituto y de los ramos generales contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con la Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Planeación y Desarrollo; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 62.- La Subdirección de Recursos Financieros, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Control Presupuestal.
- b) Departamento de Contabilidad.
- c) Departamento de Tesorería.

Artículo 63.- El Titular de la Subdirección de Recursos Financieros, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que en el ejercicio del presupuesto, se apliquen las normas, lineamientos y políticas en materia de contabilidad establecidas.
- II. Realizar gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.
- III. Vigilar que las acciones de registro y control patrimonial, financiero, contable y presupuestal del Instituto, se apeguen a la normatividad establecida.
- IV. Coordinar la operatividad del sistema de registro y control de los estados financieros del Instituto.
- V. Proponer al Director de Administración y Finanzas, las medidas de prevención y/o corrección del manejo de recursos asignados al Instituto.
- VI. Proporcionar asesoría a los Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud del Instituto, para la unificación y definición de criterios establecidos por las autoridades federales y estatales.
- VII. Coordinar el proceso de integración y registro de cuotas de recuperación por los servicios de salud prestados y recabar de las Unidades Médicas de Salud el remanente de las mismas para su devolución al término del ejercicio.
- VIII. Generar el concentrado de información mensual para comprobación de cuotas de recuperación por los servicios de salud prestados en las Unidades Médicas de Salud, Laboratorio Estatal de Salud Pública y Centro Estatal Transfusión Sanguínea.
- IX. Vigilar que la operatividad del sistema integral de resguardo documental contable y financiero de lo ejercido por el Instituto, se apegue a las normas establecidas.
- X. Proporcionar a las autoridades correspondientes la información periódica de carácter financiero que deba ser sometida a la aprobación de la H. Junta de Gobierno.
- XI. Vigilar que la recopilación de la información para la formulación de la cuenta pública se realice de acuerdo a las normas y procedimientos emitidos por la instancia normativa correspondiente.
- XII. Proporcionar información financiera al sistema de evaluación y control del gasto de conformidad a la normatividad establecida.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Administración y Finanzas; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 64.- La Subdirección de Recursos Humanos, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Operación y Sistematización de Nómina.
- b) Departamento de Relaciones Laborales.
- c) Departamento de Control de Pago.

Artículo 65.- El Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, se apliquen en los Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud del Instituto.
- II. Proponer al Director de Administración y Finanzas, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del recurso humano adscrito al Instituto, de conformidad con la legislación aplicable.
- III. Vigilar que los conceptos incluidos en la nómina de sueldos del personal del Instituto, cumplan con la normatividad establecida.
- IV. Vigilar que las deducciones económicas y descuentos y/o bonificaciones procedentes, se realicen de conformidad con los lineamientos normativos correspondientes.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud del Instituto, con la finalidad de recibir y aplicar oportunamente los movimientos e incidencias de personal.
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento a la ejecución de sanciones laborales y administrativas, a que se haga acreedor el personal adscrito al Instituto.
- VII. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al Instituto.
- VIII. Establecer y mantener mecanismos de coordinación con los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida en materia de recursos humanos.
- IX. Generar la captura de los movimientos de personal y validar en el sistema automatizado correspondiente.
- X. Atender y dar respuesta al personal del Instituto que lo requiera respecto a trámites, movimientos e incidencias de recursos humanos.
- XI. Vigilar que los programas tendientes a reconocer, premiar y estimular al personal del Instituto, se ejecuten de conformidad con la legislación y normatividad laboral vigente.
- XII. Proponer al Director de Administración y Finanzas, la adecuación de la plantilla de plazas acorde a la estructura autorizada del Instituto.
- XIII. Promover la capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal del Instituto; de acuerdo a la normatividad vigente.

- XIV. Proporcionar a los comités y comisiones que se creen en materia laboral, la información y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- XV. Vigilar que la operatividad de los mecanismos de trámite, atención, registro y control de los movimientos e incidencias del personal sean acordes a normas y lineamientos emitidos por la Secretaría.
- XVI. Realizar la evaluación del sistema de información y captación de datos de los servicios personales, consolidando los registros en la estructura programática del personal de las Unidades Médicas de Salud del Instituto.
- XVII. Atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen los trabajadores y sus representantes sindicales.
- XVIII. Coordinar apoyos para el desarrollo de programas de capacitación de los recursos humanos, evaluando periódicamente los resultados obtenidos.
- XIX. Proponer al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Instituto.
- XX. Proponer al Director de Administración y Finanzas, las condiciones generales de trabajo y demás normas internas del Instituto que rigen las relaciones laborales y una vez aprobadas, darlas a conocer al personal adscrito al Instituto.
- XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Administración y Finanzas; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 66.- La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Recursos Materiales.
- b) Departamento de Servicios Generales.
- c) Departamento de Almacén y Distribución.

Artículo 67.- El Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las disposiciones administrativas en materia de recursos materiales y servicios generales, se apliquen en los Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud del Instituto.
- II. Proponer al Director de Administración y Finanzas, el Programa Anual de Adquisiciones, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en los programas de operación del Instituto.

- III. Coordinar los procesos de adquisición de los insumos, bienes muebles, materiales, equipo y prestación de servicios que requieran los Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud del Instituto, con base a los programas y lineamientos autorizados.
- IV. Presentar al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, así como en el Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado, las propuestas de adquisiciones, arrendamientos y servicios procedentes para su dictaminación y autorización correspondiente.
- V. Establecer mecanismos de vigilancia para que las acciones de almacenamiento de bienes y su distribución a los Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud del Instituto, se realice con apego a la normatividad vigente en la materia.
- VI. Vigilar en coordinación con los Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud solicitantes, que los bienes e insumos que se adquieran cumplan con las especificaciones de calidad y la cantidad correspondientes.
- VII. Implantar acciones en el cumplimiento de los procesos para la baja y destino final de los bienes que por su uso o características no sean adecuados para el servicio de los Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director de Administración y Finanzas; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 68.- La Subdirección de Infraestructura en Salud, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Gestión Administrativa.
- b) Departamento de Desarrollo de la Tecnología en Salud.

Artículo 69.- El Titular de la Subdirección de Infraestructura en Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Generar el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, con base a los estudios de necesidades en materia de salud en beneficio de la sociedad chiapaneca demandante.
- II. Contribuir en la gestión de los recursos financieros requeridos, de acuerdo a los estudios técnicos, administrativos y sociales efectuados, para el desarrollo de infraestructura y tecnología en salud en el Estado.
- III. Coordinar la elaboración de los proyectos, obras y equipamiento de la infraestructura física en salud, con base a los modelos vigentes.
- IV. Establecer mecanismos de evaluación, en coordinación con los Órganos Administrativos correspondientes, respecto de la calidad de la infraestructura física y equipamiento de las unidades

médicas, unidades administrativas y establecimientos de apoyo, para su remodelación, ampliación y/o sustitución.

- V. Vigilar el proceso de supervisión del desarrollo de edificación y equipamiento de las unidades de salud, verificando que sean acordes a la normatividad vigente.
- VI. Establecer coordinación con los Órganos Administrativos correspondientes para la implementación de nuevas tecnologías en salud, en base a los modelos vigentes, con el fin de modernizar e incrementar la calidad de los servicios en las unidades médicas.
- VII. Establecer coordinación con los Órganos Administrativos correspondientes, para la planeación y gestión de recursos ante las instancias Federales y Estatales, con el diagnóstico de la infraestructura física en salud.
- VIII. Realizar ante el Organismo Público competente, las solicitudes de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), de las unidades médicas, unidades administrativas y establecimientos de apoyo de su competencia, que se encuentren funcionando, fuera de operación o en proceso de construcción.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Infraestructura en Salud; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 70.- La Subdirección de Conservación y Mantenimiento, tendrá el Órgano Administrativo siguiente:

- a) Departamento de Proyectos de Conservación y Mantenimiento.

Artículo 71.- El Titular de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las acciones de conservación y mantenimiento a Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud del Instituto en operación, se realicen de conformidad a las normas establecidas.
- II. Proponer al Director de Infraestructura en Salud, el programa de inversión en materia de conservación y mantenimiento, en atención a las necesidades de los Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud en operación del Instituto.
- III. Promover la obtención de recursos Federales y Estatales para la ejecución de los programas de conservación y mantenimiento de equipos médicos, de laboratorio y electromecánicos de los Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud en operación del Instituto.
- IV. Establecer con apego a la normatividad los procesos que permitan el desarrollo de acciones para la conservación y mantenimiento de los Órganos Administrativos y Unidades Médicas de Salud en operación.

- V. Informar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el incumplimiento de las condiciones pactadas en los pedidos, los faltantes, retrasos o deficiencias en el surtimiento de los bienes solicitados.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Infraestructura en Salud; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 72.- La Subdirección de Afiliación y Operación, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Administración del Padrón.
- b) Departamento de Promoción y Afiliación.

Artículo 73.- El Titular de la Subdirección de Afiliación y Operación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, las acciones y estrategias para que la población demandante no derechohabiente de la seguridad social, se incorpore al Sistema de Protección Social en Salud, procurando la cobertura universal de salud.
- II. Acordar, en coordinación con el Órgano Administrativo correspondiente, el gasto operativo de las actividades relacionadas con la promoción del Sistema de Protección Social en Salud; la operación de la afiliación de los beneficiarios; la administración del Padrón de afiliados; así como el desarrollo y aplicación del esquema de cuotas familiares a efecto de ser presentado al Director del Régimen Estatal de Protección Social.
- III. Vigilar el cumplimiento de las metas, de acuerdo a los períodos de afiliación acordados con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- IV. Vigilar que el padrón de afiliados validado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sea congruente con la base de datos estatal.
- V. Realizar las gestiones de los materiales y herramientas para la sensibilización, difusión, promoción y orientación permanente del Sistema de Protección Social en Salud.
- VI. Dirigir la difusión de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud, y la concientización de la población en general y de las organizaciones e instituciones civiles y sociales.
- VII. Contribuir, en el ámbito de su competencia, en la integración del Informe Financiero y de Gestión para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
- VIII. Contribuir en el ámbito de su competencia, en la integración del Plan Anual de Supervisión del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 74.- La Subdirección de Gestión de Servicios de Salud, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Garantía de Atención a Beneficiarios.
- b) Departamento de Gestoría Médica.

Artículo 75.- El Titular de la Subdirección de Gestión de Servicios de Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la tutela de derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud para la correcta prestación de los servicios de salud.
- II. Coordinar la difusión de cartera de servicios del Sistema de Protección Social en Salud dirigida a los prestadores y los usuarios de servicios.
- III. Proponer al Director del Régimen Estatal Protección Social en Salud, el proyecto de actualización del Catálogo Universal de Servicios de Salud, para la intervención de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- IV. Vigilar que las quejas de los usuarios de servicios que proporciona la Red de Unidades Médicas, se atiendan de conformidad a las normas establecidas.
- V. Vigilar que la Cobertura Interestatal del Seguro Popular y la compensación económica entre Entidades Federativas y el Estado, se realice acorde a la normatividad aplicable.
- VI. Conocer y dar seguimiento a los Programas integrados en la Administración de Planes Médicos y Sistemas de Información asociados.
- VII. Promover ante otras instituciones de salud del Estado, la atención de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, en acciones no cubiertas por la cartera de servicios.
- VIII. Contribuir en el ámbito de su competencia, en la integración del Informe Financiero y de Gestión para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
- IX. Contribuir, en el ámbito de su competencia en coordinación con la Subdirección de Afiliación y Operación, en la integración del Plan Anual de Supervisión del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- X. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 76.- La Subdirección de Financiamiento, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Programación y Presupuesto.
- b) Departamento de Administración y Aplicación de Recursos.

Artículo 77.- El Titular de la Subdirección de Financiamiento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, que realicen las unidades administrativas, determinando los criterios internos para la operación y administración de fondos.
- II. Proponer al Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud la planeación financiera y la programación anual de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud y de otros programas a cargo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- III. Generar el programa anual de adquisiciones y participar en los procesos de adquisición de los bienes e insumos necesarios para la operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- IV. Proponer al Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud las autorizaciones de financiamiento con cargo al Sistema de Protección Social en Salud.
- V. Coordinar la supervisión administrativa a las unidades aplicativas que operen recursos del Sistema de Protección Social en Salud y de otros programas a cargo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; así como el seguimiento a las auditorías practicadas a los programas a cargo.
- VI. Presentar al Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el Informe Financiero y de Gestión del Sistema de Protección Social en Salud y el Plan Anual de Supervisión del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- VII. Proponer al Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, los acuerdos de coordinación, convenios de gestión o convenios de colaboración con unidades del Sistema Nacional de Salud, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y demás disposiciones legales aplicables.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 78.- Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 79.- Los Titulares de las Secretaría Particular y Secretaría Técnica, Laboratorio Estatal de Salud Pública, Subdirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones, Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales Mayores de 20 Camas, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 80.- Los Titulares de las Subdirecciones, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Titular de la Dirección de su adscripción, previo acuerdo y aprobación del Director General.

Artículo 81.- Los Titulares de las Áreas y Departamentos, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los Titulares de la Secretaría Particular y Secretaría Técnica, así como las Subdirecciones, según corresponda, previo acuerdo con el Director de su adscripción y aprobación del Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- En los casos no previstos en el presente Reglamento Interior y, en los que se presente controversia en cuanto su aplicación y observancia, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos y del personal, se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización del Instituto.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización del Instituto, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Quinto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Sexto.- El Instituto, deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Junta de Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

Integrantes de la Junta de Gobierno: Presidente: Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Secretario Técnico: Porfirio Cruz Sánchez, Secretario Técnico del Instituto de Salud.- **Vocales:** Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- César Augusto Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública.- Alfonso Petersen Farah, Representante de la Secretaría de Salud Federal.- Marco Antonio Oliver Burruel, Representante del S.N.T.S. de la Secretaría de Salud.- Rúbricas.

Publicación Federal:**Publicación No. 128-B-2013****EDICTO**

PARA EMPLAZAR A LA TERCERO CON INTERES LLAMADA A JUICIO EN LA VÍA RECONVENCIONAL FRANCISCA VELASCO ZAMBRANO, EN EL EXPEDIENTE 591/2011 DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, RELATIVO AL POBLADO ACACOYAGUA, MUNICIPIO DE ACACOYAGUA, CHIAPAS.

En los autos del expediente 591/2011, promovido en vía reconvencional por **JEMIMA NOMURA VELASCO**, en contra de **FRANCISCA VELASCO ZAMBRANO y OTROS**, con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó por medio de **EDICTOS** emplazar a **FRANCISCA VELASCO ZAMBRANO**, con el carácter de **tercero con interés llamada a juicio en la vía reconvencional**, para que comparezca a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, ubicada en 4a. Avenida Sur, número 37, zona centro, de esta ciudad de Tapachula, a fin de que comparezca a manifestar lo que a su interés convenga, conteste la demanda reconvencional y ofrezca pruebas de su interés, en relación a la demanda que en vía reconvencional formulará **JEMIMA NOMURA VELASCO**, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permita, por lo que deberá presentarse en forma personal, con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido en términos de los artículos 170, 173, 178, 180 y 185, de la Ley de la materia, que de no comparecer perderá el derecho a contestar la demanda reconvencional, a ofrecer pruebas, y a oponer defensas y excepciones, pudiendo incluso, tenerse por ciertas las afirmaciones de su contrario, atento a lo dispuesto por los artículos 180 y 185, fracción V, de la Ley Agraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omisa en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán notificadas por medios de estrados de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples de la demanda reconvencional, sus anexos, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente en la Secretaría de Acuerdos.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA ACTORA EN RECONVENCIÓN DE ESTE TRIBUNAL JEMIMA NOMURA VELASCO, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO DEL DIARIO DEL SUR, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACACOYAGUA, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4 Y EN LAS OFICINAS DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO ACACOYAGUA, MUNICIPIO DE ACACOYAGUA, CHIAPAS.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 10 de mayo de 2013.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 199-D-2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A ANTONIO CARRANZA YÁÑEZ Y ANTONIO SILVA CARRANZA.

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 1111/2011 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado BALLARDO EDUARDO MOLINA HERNÁNDEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración de la Persona Moral denominada **CENTRO DE ESTUDIOS LA SALLE DE SAN CRISTÓBAL, "SOCIEDAD CIVIL"**, en contra de **ARMANDO MORFÍN RAMOS, ANTONIO MORFÍN RAMOS, RAMÓN VALDEZ CASTELLANOS y YOLANDA SARIÑAGA ESQUEDA, ANTONIO CARRANZA YÁÑEZ y ANTONIO SILVA CARRANZA**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 9 nueve de mayo de 2012 dos mil doce, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento a los diversos codemandados **ANTONIO CARRANZA YÁÑEZ Y ANTONIO SILVA CARRANZA**, que mediante proveído de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se radicó en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO ORDINARIO CIVIL en su contra, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, ordenándose correrles traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos

ordenados, den contestación a la demanda instaurada, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por presumiblemente ciertos los hechos propios que dejen de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, en caso opuesto las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán en los estrados de éste Juzgado; de la misma manera y de conformidad con el Artículo 280 Bis del Ordenamiento Legal invocado, y como se advierte que la parte actora solicita se fije fecha y hora para que se lleve a cabo la junta de conciliación, al momento de correrse traslado, se da vista a la parte demandada para que expresamente manifieste si acepta que se lleve a efecto la audiencia de referencia, hecho que sea se acordará lo conducente. En la inteligencia que se dejan a disposición de la parte demandada en la Secretaria del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruyan de ellas y den contestación a la demanda.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 202-D-2013

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

TERESA EDITH TOVILLA NAVARRO.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 892/2012, relativo a JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por **ADÁN ALFARO POYATO** solicitando se notifique a **TERESA EDITH TOVILLA NAVARRO**, el juez del conocimiento, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado, un diario de mayor circulación en el estado y en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para Estado, el auto de fecha 8 ocho de mayo del presente año, y que a la letra dice: "LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA AL JUEZ DEL ESCRITO RECIBIDO EL 03 TRES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE.- JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE.

Por presentado **ADÁN ALFARO POYATO** promovente de la presente jurisdicción voluntaria, con su escrito recibido el 03 tres del mes y año en curso, por medio del cual solicita se notifique por edictos a **TERESA EDITH TOVILLA NAVARRO**.

Al efecto, y advirtiéndose de los informes rendidos por las diversas dependencias y autoridades de esta ciudad, así como de las razones actuariales de 05 cinco de septiembre de 2012 dos mil doce, 17 diecisiete de enero y 26 veintiséis de abril del año en curso, que se desconoce el domicilio de **TERESA EDITH**

TOVILLA NAVARRO procedente resulta con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, notificar a **TERESA EDITH TOVILLA NAVARRO**, mediante edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado; para hacerle del conocimiento que el nuevo acreedor del crédito que obtuvo de la empresa "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es el señor **ADÁN ALFARO POYATO**, crédito que mediante instrumento público número 10,337, volumen 301 de 16 dieciséis de diciembre de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 31 del Estado, fue cedido al promovente mediante instrumento público número 10,899, volumen 308 de 24 veinticuatro de febrero de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 31 del Estado; por lo que la propiedad y titularidad de los derechos de acreedor de dicho crédito pertenece al referido promovente.

De igual manera, hágasele saber a **TERESA EDITH TOVILLA NAVARRO**, que los pagos insolutos y los que se sigan generando deberá realizarlo en las oficinas ubicadas en CERRADA 24 PONIENTE, ESQUINA CON SEGUNDA SUR NÚMERO 390, COLONIA SANTA ELENA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

Expídase los edictos respectivos al promovente, para los efectos indicados. Quedan a su disposición en la Secretaría de conocimiento las copias de traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MILTON AGUILAR PÉREZ, JUEZ CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE".

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de mayo de 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 204-D-2013

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

INMOBILIARIA CAZAME, S.A. DE C.V.

En el expediente número **2/2012**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MÓNICA PAREDES TRUJILLO**, en contra de **INMOBILIARIA CAZAME, S.A DE C.V.**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de junio de dos mil trece, ordenó emplazar a **INMOBILIARIA CAZAME, S.A. DE C.V.**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por **TRES VECES** en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado, el contenido literal de los siguientes autos.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentada a **MÓNICA PAREDES TRUJILLO**, parte actora, con su escrito recibido el seis del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razón actuarial del trece de

enero de dos mil doce, no fue posible encontrar a la demandada en el domicilio proporcionado por el actor, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la demandada, como solicitar informes a la Delegación de Hacienda del Estado de Chiapas, Administradora local de Servicio al Contribuyente, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, Teléfonos de México (TELMEX), Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Comisión Federal de Electricidad (CFE), sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **INMOBILIARIA CAZAME S.A DE C.V.**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de once de enero de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.**

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentada a **MÓNICA PAREDES TRUJILLO**, parte actora, en los

términos de su escrito recibido el diez del mes y año en curso, por medio del cual da cumplimiento a la prevención decretada en autos.

Visto su contenido, atento al cómputo secretarial que antecede, se tiene por cumplimentada en tiempo la prevención decretada en proveído de tres de enero del año en curso, en consecuencia, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda promovida por **MÓNICA PAREDES TRUJILLO**, en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **INMOBILIARIA CAZAME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante legal, con domicilio en "...CARRETERA PANAMERICANA KM 1090 S/N BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ ACTUALMENTE ÁNGEL ALBINO CORZO ENTRE CALLEJÓN LA SALLE Y CALLE PENCIL COMO REFERENCIA TIENDA COMERCIAL BODEGA AURRERA ORIENTE PEGADO A LA QUINTA MARGARITA DE ESTA CIUDAD..."; de quien reclama las prestaciones que refiere en su escrito de demanda.

En consecuencia, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción

IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Por último, previa ratificación que realice el promovente ante presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil, téngase como su mandatario judicial al licenciado **JOSÉ EMILIO HERNÁNDEZ AGUILAR**, quien en la primera intervención en el juicio deberá acreditar con cédula profesional correspondiente ser Licenciado en Derecho.- **NOTIFÍQUESE.**

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 18 DE 2013.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 207-D-2013

**Juzgado del Ramo Civil de Primera
Instancia Distrito Judicial de
Tonalá, Chiapas**

Edicto

C. Elsa Toledo Castillejos.

Donde se encuentren:

En el expediente civil número 912/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio necesario, promovido por **Andrés Arias de la Cruz**, en contra de **Elsa Toledo Castillejos**; la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, que literalmente dice:

Por presentado el licenciado José Carmen Arias de la Cruz, con su escrito recibido el día 20 veinte de mayo del año en curso, por

medio del cual, solicita se dicte sentencia. Al efecto, dígasele al ocurso que por el momento no ha lugar a turnar los autos para efecto del dictado de la sentencia correspondiente, toda vez que analizados de forma integral las actuaciones obrantes en el presente juicio se advierte que mediante proveído de 04 cuatro de julio de 2012 dos mil doce se ordenó el emplazamiento a la demandada **Elsa Toledo Castillejos** ordenándose las publicaciones correspondientes. Seguidamente mediante auto de fecha 21 veintiuno de enero del año en curso, al haber sido exhibida dichas publicaciones se declaró rebelde a la antes mencionada al no haber constestado en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, ordenándose el desahogo de las pruebas ofertadas por la parte actora, aperturándose el juicio a prueba según lo establecido por el numeral 307 del Código Procesal de la Materia; sin embargo, al haberse emplazado a la demanda mediante edictos se debió sujetar el procedimiento bajo las reglas establecidas por el Título Décimo Primero, Capítulo I del Código Procesal de la Materia, lo cual no aconteció pues se omitió ordenar lo establecido por el ordinal 617 en relación con el diverso 121 fracción II del Código antes mencionado, que establece "Los autos que ordene que un negocio se reciba a prueba y los puntos resolutivos de la sentencia además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 615, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 121 de este Código". Luego entonces, ante las narradas circunstancias de conformidad con lo establecido por el numeral 660 del Código Procesal Civil de la Entidad que prevee la regularización del procedimiento de forma oficiosa, y toda vez que el Juzgador en tratándose de asuntos en los que se controviertan derechos de familia se encuentra facultado para intervenir de oficio, para efecto de evitar mayores dilaciones procesales, Se ordena la Regularización y por ende la Reposición del Procedimiento a efecto de subsanar la omisión incurrida y para tal efecto se Declara la Nulidad de las actuaciones realizadas a partir del auto de 21 veintiuno de enero de 2013

dos mil trece, únicamente quedando intocado lo que respecta a la declaración de rebeldía de la demandada **Elsa Toledo Castillejos**.

Por lo anterior, se procede a aperturar la dilación probatoria en términos del artículo 307 del Código Procesal Civil, se apertura el juicio a prueba por el término de 30 treinta días para su desahogo, las que a continuación se transcriben.

POR LA PARTE ACTORA SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada del acta de matrimonio celebrada entre el actor y la demandada **ELSA TOLEDO CASTILLEJOS**, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad, misma documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada para la definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en las copias certificadas de tres actas de nacimiento de sus hijos **DAVID, ANDRÉS Y ALEJANDRO**, de apellidos **ARIAS TOLEDO**, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, misma documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del expediente número 870/2006, del Índice de este Juzgado, misma documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada para la definitiva.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de **ELSA TOLEDO CASTILLEJOS**, sin apoderado legal, la que se desahogará a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE; se faculta a la actuario judicial, para que cite al absolvente, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la fecha y hora indicada al desahogo de la

confesión a su cargo a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones, que sean calificadas de legales y que deje de absolver, en términos de lo que dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.

TESTIMONIAL.- A cargo de AMPARO MÉNDEZ HIPÓLITO Y FILEMÓN ANTONIO REYES, la que tendrá verificativo a las 12:00 DOCE HORAS DEL 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE; quedando obligada el oferente de la prueba a presentar a sus testigos en la fecha y hora indicada, debiendo procurar su desahogo, quedado las partes citadas por medio del presente proveído para comparecer a ella.

LAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las constancias que integran el expediente y que favorezcan al oferente de la prueba, la que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada en la definitiva.

LA PARTE DEMANDADA, NO OFRECIO PRUEBA ALGUNA, EN VIRTUD QUE NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA.

De igual forma de conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se instruye a la Secretaría del Conocimiento para efecto de que proceda a elaborar los edictos de publicación correspondientes los cuales quedan a disposición de la parte interesada para su cumplimiento.

Tonalá, Chiapas; a 19 de junio de 2013.

Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana Luisa Palacios O'ferra.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 208-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 189/2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha uno de marzo de dos mil trece y dieciséis de mayo de dos mil trece; dictado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Comitán, en los autos del expediente civil número 189/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES, en contra de HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ; que la letra dicen: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A UNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Téngase por presentada a VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES con su escrito recibido el día veintiséis de febrero de dos mil trece, al que adjunta una copia certificada de acta de matrimonio, dos copias certificadas de actas de nacimiento, dos constancias de estudios, y una constancia de residencia a nombre de VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES y una copia de su escrito de cuenta; por medio de cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) invocando la causal XVIII del artículo 263 del Código Civil del Estado; en contra de HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ; quien tuvo su último domicilio ubicado en AVENIDA CENTRAL SUR DOCTOR BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 58-A DEL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.- Al efecto, estando la demanda ajustada a derecho y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional se decretan las siguientes medidas.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

II.- Se decreta la cantidad que resulte de un día Salario Mínimo General Vigente en la zona; a título de alimentos que deberá de proporcionar el demandado a favor de la actora que lo es, salvo error aritmético \$1,841.40 (mil ochocientos treinta y ocho pesos 28/100 M.N.), para la promovente coo para sus menores hijos; por conducto del Actuario Judicial adscrito, conjuntamente con la actora, requiérasele a **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, en su domicilio particular del pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes, apercibido que de no hacerlo en el momento de la diligencia, se procederá al embargo de bienes, hasta donde baste a cubrir lo decretado.

III.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal.

IV.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto.

V.- Por cuanto que de los hechos narrados del escrito de demanda se aprecia que los hijos habidos del matrimonio se encuentran con

su progenitora se decreta que la actora tenga bajo su guarda y custodia a dichos menores, de conformidad con el artículo 256 del Código Civil Vigente en la Entidad; en la inteligencia que de cambiar las circunstancias en las cuales se dicta la presente determinación, se modificará la misma a petición de parte interesada o de oficio, cuando sea necesario para proteger la integridad y normal desarrollo del citado niño, lo anterior con fundamento en el artículo 256 bis, de la ley antes invocada, atestados de nacimiento se advierte que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad, se deja de hacer mención alguna al respecto.

VI.- Ahora bien, y por cuanto de igual forma de los hechos narrados no se advierte que exista entre las partes controversia respecto a la convivencia que debe existir entre padres e hijos, se deja de hacer pronunciamiento respecto al establecimiento de un horario para tales fines, sin embargo, se exhorta a la actora para que permita la convivencia de los niños, con el actor, siempre y cuando este se presente en estado y en horario conveniente. En la inteligencia que de cambiar las circunstancias que prevalecen al momento de dictar esta determinación, se tomarán los acuerdos y medidas necesarias que sean más benéficas al interes de los niños a petición de parte e incluso de oficio si con ello se protege la integridad y normal desarrollo de los mismos.

VII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar.

VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código.

IX.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así

como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo, si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios.

Ahora bien, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado; se ordena girar oficios al Comandante de la Policía Especializada destacamentada en ésta ciudad, para que ordene a elementos de su mando se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio del demandado **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, quien tuvo su último domicilio en AVENIDA CENTRAL SUR DOCTOR BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 58-A DEL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; asimismo, se ordena girar oficio al VOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE ESTA CIUDAD; A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON OFICINAS EN ESTA CIUDAD Y A COAPAN DE COMITÁN, CHIAPAS; para efectos de que informen si en su base de datos de registro que para tales efectos se lleva en dichas dependencias se encuentra algún domicilio a nombre **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**; concediéndoles el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio de referencia; apercibidos que de no hacerlo en el término concedido se harán acredores a cualquiera de las medidas de apremio que establece el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; por desacato a un mandato judicial. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.

Se tienen por enunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las

cuales se calificarán en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada FLOR DEL PILAR ROJAS RAMOS, Primer Secretaria de Acuerdos encargado del despacho del Juzgado por Ministerio de Ley, de conformidad con los artículos 277 y 280 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y a la circular número SECJ/6428/2012, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asistida por la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 16 dieciséis de mayo de 2013 dos mil trece.

Téngase por presentado al licenciado ALFREDO MORALES GUILLÉN, con su escrito recibido el día 13 trece de mayo del año, por medio del cual solicita se emplace a través de edictos al demandado.- Al efecto, téngase por recibido el escrito de cuenta y en atención a su petición, en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, así como de las razones, las que hicieron constar que se desconoce el paradero del demandado **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento del demandado, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 01 uno de marzo de 2013 dos mil trece, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte

demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber al referido demandado que el cómputo para contestar la demanda que cuenta con el término de nueve días hábiles para contestar la demanda interpuesta en su contra y su término empezará a contar a partir del día siguiente hábil a aquel en que se haya hecho la última publicación.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a veintinueve de mayo de dos mil trece.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 209-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. JOSÉ ÁNGEL SUÁREZ VALENZUELA.

Donde se encuentre:

En el expediente número 714/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ARVITA YURI ÁVILA ESCALANTE**, en contra de USTED, el Juez del conocimiento ordenó publicar edictos por DOS veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo Quinto de la sentencia dictada en autos con fecha 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, con el objeto de darle a conocer el contenido de la citada resolución, misma que a continuación se transcriben los puntos resolutivos que a la letra dicen:

SENTENCIA DEFINITIVA.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO; JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA.- HUIXTLA, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número 714/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ARVITA YURI ÁVILA ESCALANTE**, en contra de **JOSÉ ÁNGEL SUÁREZ VALENZUELA**; y,

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ARVITA YURI AVILA ESCALANTE**, en contra de **JOSÉ ÁNGEL SUÁREZ VALENZUELA**, en el que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda, consecuentemente.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **JOSÉ ÁNGEL VALENZUELA** y **ARVITA YURI ÁVILA ESCALANTE** el 23 veintitrés de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, inscrito en el acta número 0039 treinta y nueve, foja S/N, Libro 01, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Villa Comaltitlán, Chiapas, quedando los cónyuges en aptitud de contraer matrimonio.

TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal bajo cuyo régimen contrajeron matrimonio, quedando su liquidación para la ejecución de sentencia.

CUARTO.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de esta resolución y del auto que así la declare, al Oficial 01 del Registro Civil de Villa Comaltitlán,

Chiapas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de ésta, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en el artículo 87 y 287 del Código Civil vigente en la Entidad.

QUINTO.- Se ordena a la Secretaría se publique por edictos esta resolución en cumplimiento a los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- En términos del resultando tercero de este fallo, se decreta la guarda y custodia del menor **JONATHAN UZIEL SUÁREZ ÁVILA**, a favor de su progenitor sin embargo, conforme al artículo 279 del mismo ordenamiento legal, se concede al demandado **JOSÉ ÁNGEL SUÁREZ VALENZUELA**, derechos de visita con el referido menor con quien podrá convivir los días y en el horario que ambas partes de común acuerdo establezcan, ello reiterando que sobre el particular no existe materia de litis, escuchando la opinión de los menores y en caso de controversia quedan a salvo sus derechos.

SÉPTIMO.- En términos de lo expuesto con el considerando respectivo, se deja de hacer pronunciamiento alguno en relación a los alimentos y custodia del hijo habido en el matrimonio; y respecto a los alimentos que convinieron, respecto a la divorciante serán por el tiempo que duro el matrimonio mientras no contraiga nuevas nupcias; se una en concubinato o perciba ingresos.

OCTAVO.- No ha lugar a condenar en costas en este Juicio.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió el licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, con quien actúa y da fe.

Huixtla, Chiapas, enero 25 de 2013.

Atentamente

El Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 211-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,
CHIAPAS**

EDICTO

CC. DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELCIADES O MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIS, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIS CRUZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIS CRUZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIS GÓMEZ.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 44/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO** y **GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR**, en contra de **DOMINGO SANTIZ HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIZ, EUGENIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIZ CRUZ, TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ,**

FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIZ CRUZ, PEDRO SANTIZ GÓMEZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIZ GÓMEZ, el Juez del conocimiento, el 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE, dictó el auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece.

Por presentado a **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO**, con su escrito recibido el, día 24 veinticuatro de mayo de 2013 dos mil trece, por medio del cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en autos, respecto a tener como representante común de los demandados que fueron emplazados por edictos a **DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ** y se abra el juicio a prueba. Al efecto, respecto a su primera petición, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como representante común de los demandados **DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELCIADES o MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIS, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIS CRUZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIS CRUZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIS GÓMEZ**, a **DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ**, asimismo, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes, para su admisión en su caso y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, se admiten todas y cada una de ellas. Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días

improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose realizar el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas.

POR LA PARTE ACTORA TANTO EN EL JUICIO PRINCIPAL COMO EN LA RECONVENCIÓN PLANTEADA EN SU CONTRA.

CONFESIONAL.- A cargo de **TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, por su propio derecho y en su carácter de representante común de **ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ y FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, señalándose para tal efecto las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE al absolvente, para que se presente puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CONFESIONAL.- A cargo de **PEDRO SANTIZ GÓMEZ**, señalándose para tal efecto las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 20 VEINTE DE JUNIO DE 2013 EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE al absolvente, para que se presente puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento de que no comparecer sin justa causa, serán declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CONFESIONAL.- A cargo de **PEDRO SANTIS HERNÁNDEZ** por su propio derecho y en su carácter de representante común de **MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, SANTIS LÓPEZ,**

MELCIADES o MELQUIÁDES HERNÁNDEZ SANTIS, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIS CRUZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIS CRUZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIS GÓMEZ, señalándose para tal efecto las 12:30 DOCE HRS. CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE al absolvente, para que se presente puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DOCUMENTAL PÚBLICA Y PRIVADA.-

Consistente en copia certificada de una acta de matrimonio, copia certificada de una junta de herederos, escritura pública número 1567, volumen 27 de fecha 22 veintidós de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, original de un contrato de compraventa, un plano topográfico, original de una escritura privada de fecha 20 de abril de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, cuatro oficios, escrito de fecha 01 uno de agosto de 2007 dos mil siete, copia fotostática simple del expediente 32972005 del índice del Juzgado Primero del Ramo Civil de esta Ciudad, misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

TESTIMONIAL.- A cargo de ALFREDO DE JESUS OZUNA LÓPEZ y MIGUEL CARALAMPIO CRUZ PENAGOS, al efecto se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 24 DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo de la promovente la presentación de sus testigos propuestos puntualmente y con identificación oficial.

PERICIAL DE AGRIMENSURA.-

A cargo del perito Arquitecto MARCO JULIO AGUILAR LÓPEZ, mismo que debe de comparecer ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a aceptar el cargo conferido dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas contados a partir del día siguiente en que surta efectos de publicación por lista, el presente proveído, hecho que sea deberá rendir su dictamen dentro del término de desahogo de pruebas, misma pericial que deberá versar sobre los puntos ofrecidos por la promovente, ordenándose dar vista a la parte contraria para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente en que surta efectos el presente proveído designe a un perito de su parte sobre la misma ciencia y los puntos sobre los cuales debe versar, apercibido que de no hacerlo, este juzgado lo hará en su rebeldía de conformidad con la fracción I del numeral 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

Misma que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

Ahora bien de conformidad con lo dispuesto por los artículos 299, 305 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desecha la INSPECCIÓN JUDICIAL que solicita se realice en el bien inmueble ubicado en QUINTA CALLE NORTE ORIENTE SIN NÚMERO BARRIO DEL CEDRO y/o NUEVO PLAN DE AYALA A UN LADO DEL KINDER FEDERICO FOOBEL DE ESTA CIUDAD, ya que la misma la ofrece en forma de pesquisa. Siendo aplicable al respecto por analogía, la Tesis aislada, con número de registro 187199, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, XV, abril de 2002 dos mil dos; Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis XIX 4o. 3L, consultable en la página 1275, bajo el rubro y texto siguiente. INSPECCIÓN. CASO EN QUE PROCEDE SU DESHECHAMIENTO PARCIAL, CUANDO SE OFRECE EN FORMA DE

PESQUISA (ARTÍCULO 827 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO). El artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo Exige la satisfacción de un mínimo de requisitos para el ofrecimiento y consecuente admisión de la prueba de inspección, tales como el deber u obligación de señalar el objeto materia de la misma, el lugar donde debe de practicarse, los períodos que abarcará y los objetos o documentos que serán examinados. Luego, si además de tales exigencias, en el ofrecimiento se indica que la inspección se extienda a "cualquier otro documento", resulta claro que por la generalidad con que fue ofrecida la inspección respecto a este punto, su desechamiento por parte de la Junta resulta legal, ya que al ofrecerse en forma de pesquisa no se ajusta a los lineamientos ordenados por el artículo 827 de la ley de la materia, pues al efecto debe de tomarse en cuenta que la prueba de inspección tiene como finalidad dar fe de la existencia de un elemento concreto determinado, no así genérico o impreciso. Sin embargo, si en relación con los demás puntos sobre los que descansó dicha prueba, el oferente si se ajusta a los términos señalados por el dispositivo legal en consulta, precisamente por haber indicado con precisión el lugar donde tendría verificativo, el objeto materia de la misma, el período que abarcaría y los documentos sujetos a examen, es evidente que el desechamiento de la prueba así ofrecida no podrá ser total, por lo que la Junta responsable estará obligada a admitirla, aunque sea sólo en esa parte.

PRUEBAS DEL DEMANDADO PEDRO SANTIS GÓMEZ.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en contrato de prestación de servicios de agua potable misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza

CONFESIONAL.- A cargo de RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO y GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR

señalándose para tal efecto las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE a los absolventes, para que se presenten puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

TESTIMONIAL.- A cargo de JOSÉ JIMÉNEZ HEERNÁNDEZ y FAUSTINO LÓPEZ HERNÁNDEZ, señalándose para su desahogo las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligado el demandado a presentar a sus testigos propuestos puntualmente y con identificación oficial.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Misma que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS TOMÁS JIMÉNES HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, TANTO EN EL JUICIO PRINCIPAL COMO EN LA RECONVENIENCIA POR ELLOS PLANTEADA.

CONFESIONAL.- A cargo de RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO Y GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR, señalándose para tal efecto las 11:30 ONCE TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE a los absolventes, para que se presenten puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento de no comparecer sin justa casusa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TESTIMONIAL.- A cargo de ANSELMO JIMÉNEZ VÁZQUEZ y ANTONIO AGUILAR ESPINOSA, señalándose para su desahogo las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligado el representante común a presentar a sus testigos propuestos puntualmente y con identificación oficial.

DOCUMENTAL PÚBLICA Y PRIVADA.- Consistente en copias fotostáticas simples de 12 doce credenciales de elector, 12 doce recibos de pago de agua potable, constancia original, recibos de COOPEL, misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

Por cuanto que los demandados **DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELCIADES o MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIS, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIS CRUZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIS CRUZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIS GÓMEZ,** fueron emplazados a juicio mediante edictos, encontrándose que tal situación en la contemplada en el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA,** Juez Segundo del

Ramo Civil de éste Distrito Judicial, asistido por la licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ,** Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

COMITÁN, CHIAPAS; A 10 DIEZ DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 212-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

ESTHER DÍAZ GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia definitiva de fecha 20 de mayo de 2013, dictado en el expediente 33/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **MOISÉS GRAJALES RODRÍGUEZ,** en contra de **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES MEXICANOS, S.A. DE C.V., y OTROS,** de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, de conformidad con lo previsto en los artículos 615 y 617 de la Ley en cita, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia de 20 de mayo de 2013, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO,** que a la letra dicen.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "**CREDI-CAPITAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado MOISÉS GRAJALES RODRÍGUEZ, en contra de la empresa denominada "**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES MEXICANOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como deudora principal, representada por **ESTHER DÍAZ GÓMEZ**, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración y **JUAN FRANCISCO LOERA MUÑOZ**, en su carácter de Apoderado General, así como a **ESTHER DÍAZ GÓMEZ y JUAN FRANCISCO LOERA MUÑOZ**, en su carácter de deudores solidarios y garantes prendarios, y de **EDELMIRA ANGEL HIRAY**, en su calidad de garante hipotecario; en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que a los demandados se les declaró la correspondiente rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a los encausados "**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES MEXICANOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como deudora principal, representada por **ESTHER DÍAZ GÓMEZ**, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración y **JUAN FRANCISCO LOERA MUÑOZ**, en su carácter de Apoderado General, así como a **ESTHER DÍAZ GÓMEZ y JUAN FRANCISCO LOERA MUÑOZ**, en su carácter de deudores solidarios y garantes prendarios, y de **EDELMIRA ANGEL HIRAY**, en su calidad de garante hipotecario, al pago de la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. Asimismo, se condena a los citados demandados, al pago de la cantidad de \$1'608,750.00 (UN MILLÓN

SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, generados a partir del día 20 veinte de mayo del año 2008, dos mil ocho, al 04 cuatro de enero del año 2010, dos mil diez, a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento mensual); y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo; asimismo, se les condena a pago de gastos y costas del juicio, por encontrarse dentro de la hipótesis prevista por la fracción III, del artículo 140 del Código Adjetivo Civil en Vigor, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

TERCERO.- Tomando en cuenta que la codemandada **ESTHER DÍAZ GÓMEZ**, fue emplazada por edictos, de conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 03 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución y no haciendo pago los demandados de las prestaciones a que fueron condenados, dentro del término de 05 cinco días concedidos para ello, previo avaló del bien hipotecado, hágase trance y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer

Secretaria de Acuerdos licenciada BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 21 de junio de 2013.

A T E N T A M E N T E

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

JDDM/marisela*

Primera Publicación

Publicación No. 213-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MOTOZINTLA**

E D I C T O

DONDE SE ENCUENTREN:

**EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO Y EPIFANIO
VERDUGO LÓPEZ.**

En el expediente civil 366/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por **ÁNGEL CORTEZ GUTIÉRREZ**, se dicto el presente proveído:

ACUERDO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.- MOTOZINTLA, CHIAPAS; A 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

Por presentado al licenciado DARINEL MAZARIEGOS ROBLERO, con su escrito

fechado y recibido el 19 diecinueve de junio del año en curso, por medio del cual refiere que no han podido ser emplazados a juicio los señores **EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO Y EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ**, solicitando se emplacen a juicio por medio de edictos; al respecto se ACUERDA:

En atención a las manifestaciones vertidas por el promovente, y para efectos de ser llamados a juicio a los señores **EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO Y EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ**, de conformidad con el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena su notificación por medio de edictos, debiendo publicar por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el de mayor circulación, en este lugar, para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan a manifestar lo que a su derecho e interés convengan en relación sobre el predio que reclama **ÁNGEL CORTEZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de Apoderado Legal de la persona moral denominada Productos tostadores y Exportadores de café San Lorenzo, sociedad de Producción rural de Responsabilidad Limitada, puesto que se encuentran ligadas entre si por un derecho litigioso.

Asimismo, quedan en la Secretaria del conocimiento las copias ofrecidas como pruebas las cuales se encuentran agregadas al primer tomo del expediente, en virtud que exceden de más de 24 veinticuatro fojas útiles, para que las partes se instruyan de las mismas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

.Motozintla, Chiapas; a 21 de junio de 2013.

SRIA. DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL,
LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 214-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O
399/2013

C. MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, POR AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 399/2013, RELATIVO A LA CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDA POR **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR**, EN CONTRA DE **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DE LA DEMANDADA **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, AUNADO A LA TESTIMONIAL DESAHOGADA CON FECHA 14 CATORCE DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE EN LA CUAL LOS TESTIGOS MANIFESTARON DESCONOCER EL PARADERO DE LA CITADA ACCIONADA; HA LUGAR A QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LA

PARTE DEMANDADA **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TÉRMINO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS. TÚRNESE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 215-D-2013

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 408/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por **TERESA DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**, EN CONTRA DE **CONSTANCIO AGUILAR GÓMEZ**, el juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice: **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.-** Villaflores, Chiapas; a 18 dieciocho de junio del año 2013 dos mil trece. — Por presentada **TERESA DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**, con su escrito recibido el día de ayer, por medio del cual solicita se notifique al demandado **CONSTANCIO AGUILAR GÓMEZ**, por edictos, en atención a la cuenta realizada se acuerda en los siguientes términos. —Al efecto, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio del demandado **CONSTANCIO AGUILAR GÓMEZ**, por lo tanto, y atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II y IV 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda y forma propuesta; en esa medida emplácese a la parte demandada **CONSTANCIO AGUILAR GÓMEZ**, por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrado de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesos de los hechos que deje de contestar; así mismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones,

con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas de acuerdos o en los estrados que se publica en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los EDICTOS correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaria del conocimiento, para que haga las publicaciones correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 26 veintiséis de junio de 2013 dos mil trece.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 216-D-2013

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; 05 de julio de 2013.

Al Público en General.

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura del ejercicio de funciones notariales a partir del 18 de julio del año 2013, en el domicilio ubicado en calle Doctor Navarro No. 17-A, Barrio El Cerillo, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, código postal 29220 Tel.: (01967) 678 0207.

Atentamente,

LIC. RAFAEL FRANCISCO GALLEGOS
LUNA, Titular de la Notaría Pública No. 111.-
Rúbrica.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE